

Año de 1854

1854

Vibro Capítular de  
Acuerdos celebrados por el  
M. Ayuntamiento. Convencio-  
cional de esta a. de Mayo.

Por ante  
Su Secretario

D. N. Vicente Rodado y Garcia.



gan  
seca



y demas correpondientes ayuntamiento al Señor  
D.º Don Juan de Caceres

Arteses. Nombrraron segun practica Inmem. p.º diputada de  
Artes de las manufacturas de todas clases de esta  
D.º al Sr. Don Julian de Caceres

Archivo. Nombrraron p.º diputada del Archivo pp.º de papelaria  
estas. al Señor D.º Ant.º Boreas

Millones. Nombrraron por diputados de millones y cientos de  
yuteñiles con solo el objeto de beneficiar el  
cobro de las contribuciones, cuyo oficio que  
van al cuidado de todo este cuerpo, y con el  
agregado de la diputacion de guerra p.º el no  
pedaje de los Cavalleros de pie, y Soldados q.  
agan transito p.º estas. alos Señores D.º Ant.º Boreas  
y D.º Fran.º Cabo Nuevo

Escuelas. Nombrraron p.º diputadas que dirigen las Escuelas  
de estas. Se instruyan de su estado, adelantando  
de lo que convenga, y demas que juzgen necesario  
al mejor ser. de la Instrucion de los Niños  
alos Señores D.º Jose Tomas de Castilla, y Cas.  
Sindico D.º Ant.º Toay.º de Amispe, y D.º Jose  
Bern.º Mendocino

Consejeros. Nombrraron p.º Consejeros del Santissimo Sacram. de  
que conchumbres al Sr. Don Fran.º Cabo Nuevo.

Hospital. Nombrraron p.º diputados que cuiden del estado  
de estos hospitales, enfermos que en ellos  
curan y asistencia q. se les presta alos  
Señores Don Julian de Caceres, y Cas.º Sindico

D. Antonio Toaquin de Arriaga, y D. Toribio Fernandez de Bedayo

Comercio. Nombraaron por diputados de Comercio en cumplimiento de la R. Cedula de S. M. I. en Aranjuez a veinte y dos de Junio de diez e siete de setenta y tres por no haberse establecido conitulado en estas de por mayo a D. Domingo de la Camara, y de por menor a D. Pablo de la Camara para que procurasen y observasen lo que se manda por el articulo veinte y cinco de la R. ordenanza para el cumplimiento del comercio = A todo lo qual daban y confesaban el poder y comision en sus respectivos pases que entran del uso y exercicio de sus respectivos encargos =

Apreciadores. Nombraaron por apreciadores de tierras, Heredades y posesiones de los Campos de este termino a Fran. de Maria Calabry, Ant. Torib. Baldavia, y Daniel Serrano de esta vez.

Alarifes. Nombraaron por Alarifes de los oficios de Albaranes de esta vez a apreciadores de Carlos de ella para este presente año a Torib. Albaran, Juan Marques, Luis Carrillo Nuevo, y Juan de Flores de esta vez.

Aguimenos. Nombraaron para este presente año por Aguienos de esta vez a Satecunio a Vicencio de el mismo termino de ella.

Canes. Nombraaron por Canes de esta vez para este presente año que euiden de las fuentes, y Canes de Concejos, y Particulares y queden en cuenta de qualquiera obra que se oficiere ha cer en ella, a Fran. de Albaran, y Torib. de Bedayo.

Albergues. Nombraaron por Albergues para este presente año que concurran a todo lo que se oficiere en dichos oficios a Felix Rodriguez de la Vega, y Vincente Alcalá de esta vez.

Contrate. Nombraaron por Fiel Contrate, requiridos de Real, y medida, por lo tocante a la de el termino de Fran. de Maria, y lo respectivo a la de el termino a Juan Carrillo, y por lo que



**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

haced a Sacerdotia a Torre de Suyo ~~...~~

*Doñana* Nombro por Alcalde el agua de la Fuente de Doñana a <sup>to</sup> en adelante a Fran. Daldora el menor vecino de ella, p. cuyo uso, hacer reparum y demas se le da el poder y Comision necesaria

*Raya* Nombro por Alcalde el agua del Partido de Raya a <sup>to</sup> Antonio Ordona para cuyo uso, hacer reparum y demas se le da el poder y Comision necesaria

*Tenilla* Nombro por Alcalde el agua del Puñado de Tenilla a la Alta, la duada, y etana alta a Camilo de Burgos p. cuyo uso, hacer reparum y demas se le da el poder y Comision necesaria

*Hondo de Tenilla* Nombro por Alcalde el agua de lo hondo de Tenilla a <sup>to</sup> Gonio Gomalez, p. cuyo uso, hacer reparum y demas se le da el poder y Comision necesaria

*Aroze* Nombro por Alcalde el agua de la Fuente de Aroze de en adelante a Domingo Cabera, p. cuyo uso, hacer reparum y demas se le da el poder y Comision necesaria

*De Maria* Nombro por Alcalde el agua de la Fuente de Maria y la Hoyada, desde en adelante a Domingo Becuenda para cuyo uso, hacer reparum y demas se le da el poder y Comision necesaria

*Paula* Nombro por Alcalde el agua del Arroyo de Paula a <sup>to</sup> Lorenzo Rodriguez, p. cuyo uso, hacer reparum



y Comision necesaria

Teniendo en consideracion la idoneidad Patrimonial, y de  
sinceria de D.<sup>o</sup> Vicente de Arce y Garcia, actual sínd.  
de este Ayuntamiento le nombra a nuevo, ratifican  
do y aprovando lo que anteriormente tiene hecho

Sind.  
Factor

Iguales <sup>de</sup> nombraron p. Factor de los Carneciales  
a el R. D. Sr. Fr. Juan. de Burgos, conly emolun.  
que hasta aqui ha gozado, y con la qualidad  
de ser Sacerdote y de tener morada en la ciudad  
conly terminy quales en el presente

Fiel de Carn.

Nombraron p. Fiel de los Carneciales a D. Geroni-  
mo Serrano, conly sueldo y emolun. que hasta  
aqui ha gozado

Fiel de vino

Nombraron iguales p. fiele del ramo del vino a An-  
tonio de Arce, y D. Torib. Borrell, conly sueldo  
que hasta aqui han gozado sin sueldo de Fran.  
de los que ha sido en el año anterior

Propio

Nombraron p. Depositario de Propio a D. Vicente  
Fari y vida, conly emolumento que p. N. Ram.  
le era conyugado

Excusado

Nombraron p. Dep. Cobrador de Contribuciones oidi-  
arias a D. Fran. Samarra, conly emolun.  
quales corresponden

Alg. ma.

Nombraron en mismo p. Alcaide mayor de este  
Pueblo, y Alcaide de el D. Casiel a D. Juvin.  
de Garcia, vsp la qualidad de averido fiamada a  
satisfacion de este Ayuntamiento hasta en cantidad  
de quarenta y dos ducados, a moriendo de este devino  
a D. Valerio de Burgos que lo ha sido en el año ant.  
y finalm. de acord. se a quedar suplen. lo







Quarenta maravedis

**SELLO CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRECE.**

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

yo Alcalde de Madrid, Carlos que ~~es~~  
anterior de la Real Audiencia, y en su virtud, habiéndolo  
revisado en toda forma que el Sr. Alcalde primero  
de la Real Audiencia de Madrid, que hizo en legal  
forma, especifico y en su virtud, revisado en todo  
bien fiel y legalmente, observando la Constitución  
Política de la Monarquía Española sancionada  
por las Cortes generales y extraordinarias de las Naciones, y de  
fechos de la Divina y la Purísima Concepción de  
Nuestra Señora. Prometiendo, revisado y lavando de  
su mano en señal de posesión, y lo firmará con  
su nombre, doy fe.

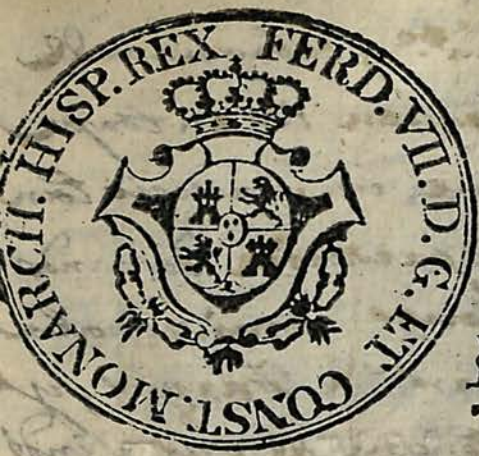
Carlos  
A. C.

Juan de Gamero  
A. C.

Madrid

De las Cortes de  
Cádiz de 1808  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1810  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1812  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1813  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1814  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1815  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1816  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1817  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1818  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1819  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1820  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1821  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1822  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1823  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1824  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1825  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1826  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1827  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1828  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1829  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1830  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1831  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1832  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1833  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1834  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1835  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1836  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1837  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1838  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1839  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1840  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1841  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1842  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1843  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1844  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1845  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1846  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1847  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1848  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1849  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1850  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1851  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1852  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1853  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1854  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1855  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1856  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1857  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1858  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1859  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1860  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1861  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1862  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1863  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1864  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1865  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1866  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1867  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1868  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1869  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1870  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1871  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1872  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1873  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1874  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1875  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1876  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1877  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1878  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1879  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1880  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1881  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1882  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1883  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1884  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1885  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1886  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1887  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1888  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1889  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1890  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1891  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1892  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1893  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1894  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1895  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1896  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1897  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1898  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1899  
y de las Cortes de  
Cádiz de 1900

En las Cortes de Cádiz de 1808  
de las Cortes de Cádiz de 1810  
de las Cortes de Cádiz de 1812  
de las Cortes de Cádiz de 1813  
de las Cortes de Cádiz de 1814  
de las Cortes de Cádiz de 1815  
de las Cortes de Cádiz de 1816  
de las Cortes de Cádiz de 1817  
de las Cortes de Cádiz de 1818  
de las Cortes de Cádiz de 1819  
de las Cortes de Cádiz de 1820  
de las Cortes de Cádiz de 1821  
de las Cortes de Cádiz de 1822  
de las Cortes de Cádiz de 1823  
de las Cortes de Cádiz de 1824  
de las Cortes de Cádiz de 1825  
de las Cortes de Cádiz de 1826  
de las Cortes de Cádiz de 1827  
de las Cortes de Cádiz de 1828  
de las Cortes de Cádiz de 1829  
de las Cortes de Cádiz de 1830  
de las Cortes de Cádiz de 1831  
de las Cortes de Cádiz de 1832  
de las Cortes de Cádiz de 1833  
de las Cortes de Cádiz de 1834  
de las Cortes de Cádiz de 1835  
de las Cortes de Cádiz de 1836  
de las Cortes de Cádiz de 1837  
de las Cortes de Cádiz de 1838  
de las Cortes de Cádiz de 1839  
de las Cortes de Cádiz de 1840  
de las Cortes de Cádiz de 1841  
de las Cortes de Cádiz de 1842  
de las Cortes de Cádiz de 1843  
de las Cortes de Cádiz de 1844  
de las Cortes de Cádiz de 1845  
de las Cortes de Cádiz de 1846  
de las Cortes de Cádiz de 1847  
de las Cortes de Cádiz de 1848  
de las Cortes de Cádiz de 1849  
de las Cortes de Cádiz de 1850  
de las Cortes de Cádiz de 1851  
de las Cortes de Cádiz de 1852  
de las Cortes de Cádiz de 1853  
de las Cortes de Cádiz de 1854  
de las Cortes de Cádiz de 1855  
de las Cortes de Cádiz de 1856  
de las Cortes de Cádiz de 1857  
de las Cortes de Cádiz de 1858  
de las Cortes de Cádiz de 1859  
de las Cortes de Cádiz de 1860  
de las Cortes de Cádiz de 1861  
de las Cortes de Cádiz de 1862  
de las Cortes de Cádiz de 1863  
de las Cortes de Cádiz de 1864  
de las Cortes de Cádiz de 1865  
de las Cortes de Cádiz de 1866  
de las Cortes de Cádiz de 1867  
de las Cortes de Cádiz de 1868  
de las Cortes de Cádiz de 1869  
de las Cortes de Cádiz de 1870  
de las Cortes de Cádiz de 1871  
de las Cortes de Cádiz de 1872  
de las Cortes de Cádiz de 1873  
de las Cortes de Cádiz de 1874  
de las Cortes de Cádiz de 1875  
de las Cortes de Cádiz de 1876  
de las Cortes de Cádiz de 1877  
de las Cortes de Cádiz de 1878  
de las Cortes de Cádiz de 1879  
de las Cortes de Cádiz de 1880  
de las Cortes de Cádiz de 1881  
de las Cortes de Cádiz de 1882  
de las Cortes de Cádiz de 1883  
de las Cortes de Cádiz de 1884  
de las Cortes de Cádiz de 1885  
de las Cortes de Cádiz de 1886  
de las Cortes de Cádiz de 1887  
de las Cortes de Cádiz de 1888  
de las Cortes de Cádiz de 1889  
de las Cortes de Cádiz de 1890  
de las Cortes de Cádiz de 1891  
de las Cortes de Cádiz de 1892  
de las Cortes de Cádiz de 1893  
de las Cortes de Cádiz de 1894  
de las Cortes de Cádiz de 1895  
de las Cortes de Cádiz de 1896  
de las Cortes de Cádiz de 1897  
de las Cortes de Cádiz de 1898  
de las Cortes de Cádiz de 1899  
de las Cortes de Cádiz de 1900



Quarenta maravedis

**SELLO CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRECE.**

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

mal de ellos a las sumas estando juntos  
en sus Salas Consistoriales como lo he  
Consuetudines tratoron y confirmaron lo sig  
Temiendo placidos este ayuntamiento. Los soberanos  
decretos comunicados sobre la contribucion directa  
y directa, y especialm. de la D. de San Sebastian  
Al Señor Intend. de esta Prov. y a la D. de S. C.  
la diputacion provincial, y por la que se señalan  
estas. p. tercio anticipado, con respecto al total  
cupo de seiscientos noventa y seis mil seiscientos  
catorces y la de donientos treinta y dos mil dos  
cientos ochenta y tres, que ade con el de este  
Ayuntamiento. En las breves de este Proy. en el  
form. y de las del orden que parecen, en cuya  
vista, y en su razon conferido la villa acorda, q. mediante  
aque por la segregacion de las poblaciones de Lujan, y  
Almedinilla terminos, q. estey administracion se an devu  
nado con la usurpacion de sus derechos de alcabalas  
pios y otros negandose a satis hacer los muchos creditos  
q. por contribuciones ordinarias, y extraordinarias  
adverdan a esta villa sin haben bastado los muchos  
oficios de este Ayuntamiento y ordenes del Sr. D. D.  
Dente, y por cuyas causas a reportado los ma

perjuicios para q. en el repartim<sup>to</sup> y cobranza de  
la contribucion repenida no se toquen los entorpe  
cim<sup>tos</sup> q. asta aqui, y se benefique un servicio tan  
interesante con la brevedad, q. se prescribe deseando  
el mejor acierto en sus disposiciones comisionaba  
como sus representantes ad. Fran. co. de Vargas, y  
Dn. D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Fernand. Berdugo, este uno de sus sindi  
cos, y aquel administrador de Rentas, para que  
personados en la ciudad de Cordova exijan de  
Dno. Sr. Intendente su orden expresiva y cate  
gorica acerca del modo q. se piden con q. ad  
beneficarse nominado reparto, y su cobranza  
en parrutadas aldeas; siendo extensiva para to  
dos los demas negocios, q. le ocurran, y tenga  
pendientes, asi ante Dno. Sr. como ante otra au  
toridad de esta Provincia, haciendo y practicando  
todas y cuantas diligencias consideren oportuna  
asi judiciales como extrajudiciales, presentand  
memoriales, suplicas, estados, y demas documen  
tos, q. del intento, conducan; Demodo, q. este  
Ayuntam<sup>to</sup> leuda, y confiere el poder, y comision  
q. para todo ello necesitan con ~~de~~ el lleno de  
facultades q. para su desempeño conducan; y  
afin de q. puedan legitimar sus personas  
seles asistira testimonio literal de esta ac  
ta q. les servira de documento bastante.  
Con lo qual se concluyo este cabildo q. fir  
maran doy fee =

Man. Antonino

Carrillo Puz

Pulian de podo

Antonio Jose  
Banea

Fernando Lopez

Josef Maria de  
Garcia, y Paz

*[Large decorative flourish or signature]*

SECRETARIO



Quarenta maravedis



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

El q. no lo beixique dentro de dho. term. o falta alu... en su vltimo lo parara de perfuicio, y Repre... este ayuntamiento al actual de sellos que correspondan p. cumplir con las Superiores Ordenes que se les han comunicado.

Con lo qual se concluyo en el año que firmamos hoy fe =

Juan Antonio Carrillo

Pulido de Codo

Antonio Jose

Fernando Lopez

Narciso Sanabria

Fran. Cabro

Rubio

Gregorio Madrid

José Tomas de Castilla

José Fern. Berdugo

V. Rincon

Parente

José Lorenzo Madrid

J. Garcia

Con. Sobre... y pague a bene... en...



mil ochocientos y setenta y tres Senores Alcalde y Con-  
suevales de el Ayuntamiento de San Juan de los Rios  
en Tierra Nueva de Castilla, y en San Juan de los Rios  
en Tierra Nueva de Castilla, y en San Juan de los Rios  
de San Juan de los Rios estando juntos en el Ayuntamiento  
Capitular tratamos sobre el expediente de  
tercio anticipado, penalado de las villas  
por su contribucion enica directa, y otros  
arbitrios del Sr. Rey acordamos lo siguiente.

Fue haciendose advertido las faltas de concurrencia  
de algunos Senores Individuos de este Ayuntamiento, y bien  
de un punto tan respetable, el que todos avitan  
p.º que cada uno preste los conocimientos  
que tenga, respecto a la calificacion de los  
productos liquidos de cada villa, en los  
dies y horas determinadas; y experimentandose al propio tiempo  
que p.º la falta absoluta de unos, y por  
la tardanza en las horas citadas, no se  
se demora en grave perjuicio de la Nacion, el  
cobro del tercio adelantado p.º la contrib. directa  
a fin de que no p.ºase perjuicio alguno a  
los preteritos, p.º la falta de aquellos al cum-  
plim.º de sus deberes, no se quiere tolerar  
la falta de ninguno de sus Individuos: y  
en su favor confunde: acordamos que p.º

El Infrascripto En. Vno. p[re]sbi[er]o las emba  
 xadas correspondientes se haga saber a  
 todos los P. N[ost]ros y Indios concurren a esta Co  
 por Cap. desde las diez de mañana, despu[es]  
 es, en el Interin se concluya la Cap[itu]lacion  
 y el parte de dho. tercio anticipado, y desp[ues]  
 siempre que sean citados p[or] el portero de  
 este ayuntamiento. Sin embargo ni pretenda  
 guno, al menos que no sean racion. y p[er]sonas  
 que hayan present[ado] al p[re]sidente  
 con anterioridad; Ferrellano, no esperada, Rey.  
 Dho. Individuos no concurren, como en dho.  
 esperan los parientes y p[er]sonas, adho. p[er] p[re]  
 sidente los apremios como aya lugar; Abdo  
 lo qual sumen. Intende mand[ar] q[ue] se  
 den adevi do efedo la Resolucion q[ue] antero  
 se se Verba en el bono no esperada  
 p[er] Contrabencion, dictar las Prob. que con  
 respondan.

Con lo qual se concluye este Cas. q[ue] sumaran diez  
 fee = Man. Antonino Carrillo Tru[er]o  
 D. J. de Zamora  
 Jose Ferraz Her[andez]  
 y Ponce

Julian de... Fran, Calvo  
 D. J. de...  
 D. J. de...  
 D. J. de...  
 D. J. de...  
 D. J. de...







\*  
Cuarenta maravedis

**SELLO CUARTO, CUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRECE.**

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

le fue nominado, por su cargo, y en el año  
al, lo mandó pasar previamente a la Audiencia de  
ciudad sus Síndicos; y evagada la en forma legal  
há pasado de nuevo al examen de este Ayuntamiento,  
y absolven nominado informe; el que por ser  
do en ejercicio sin otra consideración q. la del  
interés de la patria, ni otros fines que le corres-  
ponden a la confianza del pueblo que lo há elegido  
declara; que el D. Venancio de Gamiz subreem-  
ente Curioso Regio, se há mantenido fiel a  
la causa de la Nación; que durante su estancia en  
esta en tiempo de la dominación enemiga, há  
dado prueba positiva y nada equívoca de lealtad  
y patriotismo; gozando de buen concepto y  
opinión en esta villa; no adquiriendo ni com-  
prado bienes nacionales; desempeñando comisos  
resp. venderlos, verificadas requisiciones,  
o exacciones violentas; servido en cosa al-  
guna al Gobierno enemigo, ni contribuyendo  
a su depravada máxima; en cuya inteligencia  
y en la de que como este Ayuntamiento sea con-

to quanto se espiera en dho oficio que  
 ari lo declaran dho sindico, y no tenen en  
 el dia el d. Senancio oca alguna causa por  
 la que mereca infir pena corporal o infama  
 toria, ni que pueda ponerle tacha alguna  
 de las declaradas en dho decreto, el dho informante  
 lo considera accedor a la gracia  
 de su rehabilitacion; y para q. surta en el expe  
 diente que se le ha formado los efectos q. con  
 bengan y se tenga q. evacuado el informe  
 que se le pide a seguida del dho sindico  
 con, pongase termin. deca aca

Con qual se concluy. este cavildo q. fin  
 marian Jofsee =

Man. Anterino  
 Carrillo

Julian de...

Co  
 Fran Calvo

Josef Alcalá  
 y Lamora

Antonio Tor  
 Barca

Rubio

Nario Santaella

Josef Tomas  
 Castilla

Jacinto...  
 J. M. Lorenzo Madrid  
 y Parria

En la villa de Priego a veinte y dos de Enero

de mil ochocientos catosco Los S.<sup>os</sup> q.<sup>os</sup> componen el Ayuntamiento Constitucional de ella avas firmados que han concurrido a este favor estando juntos en la Sala Capitular como lo tienen de costumbre trataron y confirmaron lo siguiente.

Hallandose amenazando Nina el Puente sobre el arroyo de Monseñor Carrera para Granada y el de Penilla la atra ya sin uso p.<sup>o</sup> haberse desmenuado mucha parte de el Carrero p.<sup>o</sup> Cadiz y que de no atenderse a su reparacion con la ma.<sup>r</sup> gratuita vendran a inutilizarse del todo con crecidos desembolsos y dependios p.<sup>o</sup> su reedificacion deseandose este Ayuntamiento acudir con tiempo a precaver las Ruinas de citados Puentes fincadas consecuencia q.<sup>o</sup> pueden tocarse y excusarse con q.<sup>o</sup> su demora acordó se haga saber a Juan Barquet y Luis Carrillo Nuno

Alcalifes Publicos Reconocan el estado de referidos Puentes pareciendose hacer de ello Jurada Relacion con Valoram.<sup>to</sup> de la forma que se requiere p.<sup>o</sup> ponerlos en uso a cuyo fin se formara el oportuno Exped.<sup>te</sup> que Veban q.<sup>o</sup> Cavera testimonio de esta Resolucion para darse su remedia al Conocim.<sup>to</sup> de este Cuerpo p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> en su vista acuerde lo q.<sup>o</sup> estime oportuno.

Con lo qual se concluye este Cavildo q.<sup>o</sup> firmaran y fuesen

Luz. D.<sup>o</sup> Man. Antonino Carrillo Ruiz y  
Juan Santaella y Nieto Alcala y Zamora

En la villa de Baza a veinte y ocho de Febrero



Quarenta maravedis.

# SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

mil ochocientos catorce, estando en sus sesiones capitulares los señores Alcaldes y Regidores del Ayuntamiento constitucional de ella a cuyo fin mandos, por ante muy el Excmo. Sr. Sr. D. Fr. Juan y confirmaron lo siguiente.

Se hizo en presente en este Cab. do de las relaciones juradas del Depositario de contribuciones ordinarias D. Francisco Santaella de los decimos que por millones, paja, y otros villos, son de esta villa de los años de doce y trece los moradores en las Aldeas de Fuente Torca y Almedunilla con otros partidos que por termino se han apropiado sus recientes Ayuntamientos importan por la cantidad de quarenta y quatro mil ochocientos veinte y una D. N. y a qual m. de otro del depositario de sus Caudales de Propios D. N. Vicente Taen y Sida comprados de D. N. tiempo y por la que aparece adeudar a este Ayuntamiento nomina



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS CATORCE.  
VALGA PARA EL RETNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII

Das Aldeas ~~por~~ tenencia y arriendos de varias  
S.ter Cortijos y Caserios de sus Propios cada  
quarenta y ocho mil quatrocientos cinquenta  
y <sup>8</sup> nueve mas v. d. q. todo compone el  
total de noventa y tres mil doscientos setenta  
y un <sup>8</sup> nueve mas. y finalm.tra otra del  
Depositario del Posito de gran de esta villa,  
Josef Serrano y Medina compravida desde  
el año de ochocientos tres asta el de la fha. y  
por la q. resulta ser en deven' anominado Posi-  
to los moradores en citadas Aldeas, y partidos q.  
sehan apropiado seis mil novecientos quatro  
renta y tres fan. Dos S.termines y quartillo y  
medio de trigo: teniendo en consideracion este  
Ayuntam. to que los de prenotadas Aldeas Godan  
y Almedinilla desde el momento de su instala-  
cion no solo sehan resistido ha pagar a estas  
los repartos de yndicadas contribuciones y renta  
de sus Propios, sino que han intimidado y pae-  
cerido a todos los deudores q. los mas de ellos no  
satisfagan y paguen en esta a sus respec-  
tivos adeudos, y resistidos a se integran a  
dho. Posito una sola fan. d. de Godan; todo

ello apuran de las Superiores Resoluciones de  
S. E. la Diputación Provincial y por Jefe  
Político e Intendente de esta Provincia co-  
municadas a dichas Aldeas con otros varios ofi-  
cios del exponente: Temiendo avimismos  
en consideracion, que es no haber este ofi-  
yuntamiento verificado el pago de sus con-  
tribuciones en el año anterior de ochocientos  
trece con la exactitud que tan acredita-  
da tiene en esta Intendencia, y si de pre-  
ciso esijan politicam.<sup>te</sup> de sus honradis-  
simos vecinos artículos y sumas quantos a p.<sup>ta</sup>  
atenden a la R. Brevada de Carasimero, y  
Resim.<sup>to</sup> primero provisional, que tubo a  
quartelado, fue todo producido de la inac-  
cion y negativa de citadas Aldeas, a sa-  
tisfacer unos adeudos tan justos y legitimos,  
y de que proximo habex sufrido el Ayuntamiento  
de Parap prevenciones de la Superioridad  
y otros perjuicios q.<sup>ta</sup> tan repetidam.<sup>te</sup> se ha  
consultado: Temiendo igualm.<sup>te</sup> en conside-  
racion que los devitos y ex contriuciones o  
dinarias son resultar de los encasexam.<sup>to</sup>  
que estas Aldeas estipulo con la parte de la  
R. hacienda, y que por ello estas obligadas a  
ponerlas enteramente deviendo los recaudar  
y esijan de todos los vecinos a quienes se

reparatio caso del orden previendo en los re-  
glam<sup>tos</sup> y superiores direcciones; q<sup>e</sup> los de  
vitos por Propios son resultar de arren-  
dam<sup>tos</sup> de tierras Cortijos y dehesas del  
Ayuntam<sup>to</sup> ex parte adquiridos por ca-  
usa onerosa, y de cuya dominio y uso no pu-  
ede ser privado; y que los de supposito son pro-  
cedentes de las dadas q<sup>e</sup> han recibido del mis-  
mo, p<sup>a</sup> el empango de sus barbechos y es-  
caldas; y finalm<sup>te</sup> teniendo presente este  
Ayuntam<sup>to</sup> q<sup>e</sup> por las contradicciones hechas  
por los Ayuntam<sup>tos</sup> de Ciudad Real, sus  
recursos y reclamaciones se ha enterado  
en grand parte el cobrado del tercio atici-  
pado por la contribucion directa, y demora-  
do sup<sup>to</sup>, por cuyo motivo p<sup>a</sup> evadirse  
de todo apremio, a fuerza de los mayo-  
res sacrificios lo ha satisfecho y pagado  
y q<sup>e</sup> de no adoptarse por la superioridad unas  
providencias las mas onerosas, p<sup>a</sup> que este  
Ayuntam<sup>to</sup> cobre referidos adeudos no solo  
se inutilitara en Cuba las muchas obli-  
gaciones que tiene contraidas, sino que  
se acrecentaran con un duplo mas en  
Agosto inmediato, con consida perjuicio de  
este Ayuntam<sup>to</sup> y su comunidad, en razon de  
todo con ferido la Villa acordado, se re-  
mitan dhas relaciones a sus Comisionados





SELLO CUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS CATORCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

en la Ciudad de Cordova D. Josef Fernandez  
Berdugo, y D. Francisco de Vargas, contertinos  
nio de este acuerdo, p. d. q. en su virtud for  
men el acervo o recursos q. juzquen oport  
unos ante las autoridades a quienes corres  
ponda.

Con lo qual se concluyo este Cas. de que firmara

Man. Carrillo	Julian de los	Josef Alcalá
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	Y Lamora
Maxio Sarauella	Josef Tomas	Josef Maria
<i>[Signature]</i>	Castillo	Garcia

Yo el Rey  
Yo el Secretario  
Yo el Fiscal

En la Villa de Priego a cinco de Mayo de mil  
ochoc. catorce estando juntos en sus Salas Capitula  
res los Señores Alcaldes y demas individuos  
q. componen el Ayuntamiento Constitucional de esta  
abaxo firmados trataron y lo firmaron lo siguiente  
En este Cavildo se hizo presente una Carta de pago libe  
da en favor de este Ayuntamiento p. la Contaduria  
principal de la Ciudad de Cordova p. la q. aparece



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS CATORCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANCO VII.

Traber visto fho: este ayuntamiento. El tercio an-  
ticipado de la contribucion directa del corriente  
ano, con un decreto de S. E. la Deynacion Pro-  
vincial de veinte y ocho de mayo de febrero, por el  
que se declara a estos libras de pago de esta  
contribucion. Con otras circunstancias,  
ya su seguida, de el Señor Mend. A la propia  
tra. y disponen se pongan p. v. a liquidar en  
esta a la Villa de Bobadilla, desde primero de mayo  
de, en cuyas villas, y en su Varon confiado, las  
acordos se guarden, y cumplan dichos sup: de-  
cretos, que se hanan notorias breves para puer-  
tos de laque segun concumben: para dar a cono-  
cimiento de las. de Adm. de estos breves, p. v. de  
cada Matencion; y a los ayuntam. de las  
Aldeas de Talar, y Almedinilla; con oficio  
de el Señor Presidente de esta ayuntamiento  
a los Smerques de Cordoba: y a la de este ayunta-  
miento pueda recaudar los. de pertenencia  
hasta el día primero del corriente de  
falso de vino y demas; practiquen p. v.

Diputados de Millones, el oportuno de  
afios, y demas dilig. que correspondan  
Cercando lo pley de Ciudad Vamo lre  
gracias de ley.

Con lo qual se cometa este ca. q. de lre. y de lre.

que dize =

Man. Antonino  
Carrillo Cruz  
C. C.

Julian de Cede  
C. C.

Antonio Jose  
Bancas  
C. C.

Joset Alcalde  
y Zamora  
C. C.

fran. Calvo  
Pueblo  
C. C.

Excmo. Sr.  
D. Xosé Maria  
Parras  
C. C.



Para despachos de oficio quatro *mra*  
**SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.**

*Intendencia de Cordova = 2.ª Vereda = La Ciudad de*  
*Cordova siempre fiel a su Soberano el Sr. D. Fernando*  
*7.º acava de dar una prueba a su amor y fidelidad*  
*acia el, haciendo renacer unanimes<sup>te</sup> lo. Semimienzo*  
*de amor y vasallage que le juró alipo. a su elevacion*  
*al trono, tal ha sido el feliz resultado de este glorioso*  
*y memorable dia, en que reiterando de nuevo su*  
*juramento. El noble Ayuntamiento de Cordova igu-*  
*almente q. las autoridades no convencionales que*  
*encabamos al frente de los vecinos del Rey, se ha re-*  
*uelto buelvan todas las cosas al ser y estado en que*  
*se hallavan el año 1808. poniendo ala cabeza*  
*del gobierno los Sugerios que ofrecian los respectivos*  
*gentes en aquella epoca; y ratificando en lo*  
*supy al Sr. actual Comand. General, y a mi: Sen-*  
*tado pues en principio, y el de que con arreglo*  
*alo mandado no deven obedecer ni en orden*  
*que las que nra. S. M. razon p.ª la que ya no*  
*puede admitir a su Ayuntamiento en cuenta de la*  
*diversa la cantidad q. con el objeto de ocurrir*  
*alo gairon a su viaje le era pedida, por mi*

*Jaen*  
*D.ª Mencia*  
*Duros*  
*Zuque*  
*Fuentes Is.ª*  
*Almedinilla*  
*Puigo*  
*Carcabuey*  
*Yznaber*  
*Pruto*  
*Enin. D.ª*  
*Luzenas*  
*Cabros*  
*Monturques*  
*Aguilar*  
*Montillo*  
*Copejo*  
*Cartos del Mio*  
*J.ª Cruz*

circulan de ayer pues esta sedá por acavada  
sede 1.º al torniente mes, procedrá el mismo  
mes, mes a hacer efectivo dha. suma en  
esta Tesoreria por cuenta del 2.º tercio con-  
niente de contribuciones ordinarias, quedá  
principio en igual fra. en intellig. a que  
su importe devrá imbuirse precisamente  
en los gastos de la corona en los terminos que vtro  
monarca, tenga p.º conveniente. Espero pues  
que de Ayuntamiento penetrado de los sentimien-  
tos de amor y lealtad al Rey, q.º animan  
a todo buen Español, sabrá hacer un esfuerzo  
p.º cumplir con tan sagrada obligacion; como  
la primera prueba q.º há de dárle de su fide-  
lidad, y constancia. Esta circular seguirá  
de Pueblo en Pueblo, anotándose en cada uno  
la hora en que llega y sale para existir la  
responsabilidad de la Justicia que la demora  
ó en su execucion su cumplimiento; y pagándose  
con la conduccion su trabajo, según costumbre.  
Dios Gués. al. n.º. S. Cordova D. de Mayo de 1814.  
Joaquin de Berábal = Pres. Jun. de Ayuntamiento.  
Cmde. de los Pueblos al margen

El Copia de la orden recibida en esta ciudad quedará en





Para despachos de oficio quatro <sup>ms</sup>  
SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

ejercicio de sus respectivos Empleos; y  
mandaron; que concurrido en esta  
Sala Capitulada, los P. Alcaldes, Regidores  
y Sindicos el año ochocientos ocho, vaf  
a Solemne juramento, se aprouen en  
sus. Decretos; entezandose la Pl Juris-  
dicion ordinaria al Decano, y hallase  
damente en la villa de Caxtlan que en  
tonces era D. Juan Antonio de Lara, gen-  
eral de personas D. Antonio Ruiz Carrillo  
Alcalde ordinario, D. Julian de Rey, D.  
Atanasio Garcia, D. Tomas Carrillo, D. Jose  
Aguado de Arrias, y D. Rodrigo Calbo Regidores,  
que eran en dho. año, D. Geronimo de Vique,  
D. Agripino Ortiz, y D. Juan Garcia Vique  
Diputados, y D. Lorenzo Navarro In-  
dico, y por mi el Escrivano

*[Decorative flourish]*



¶ Para despachos de oficio quatro mra  
**SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.**

Ordenados y <sup>rel.</sup> intimados el aut. au-  
endo a los no constitucionales presentes referi-  
dos, en supersonas quienes figeron: due acaus  
hallarse acausd. Kertar. el ciudad. D. Juan Aub.  
de Alcala, havien falleidos D. Antonio de Ramirez  
D. Luis Canamel, y D. Antonio Calvo Regidoze  
sus companeros, y D. Juan del Pino Diputado  
deve correr como igualm. prisioneros en  
Francia D. Pedro Alcalá Zamora oca M-  
calde, y los marales q. habian con accidente  
fijos q. le imponian acausd. al d. serem  
pena de los unchos regida al N. Servicio,  
suplicavan a nominados Ayunt. q. a imi-  
tacion de practicado en la Ciudad de Cor-  
doba, quedare el todo de un individuo en  
el mismo teny estado en q. se hallan, p.  
q. sus viudas pudieren ser nombradas sus  
severes con utilidad al publico y al ser-  
vicio de S. M. en el reparim. de la consi-  
tucion q. se pide, pues de lo contrario, no po-  
dian tomar tabaxo en ejercicio, con



conscios personis del Real Servicio; en  
cuya indig. nominado y <sup>res</sup> manifesta-  
cion estan conformes con esta solitud,  
no obstante el devoto animo q. han  
manifestado de cesar en sus respectivos  
encargos; y solo conobjero a contribuir  
al cumplimiento de los servicios de S. M.  
y aceptado en forma los Empleos de  
Alcalde ordinario, Regidores, Diputa-  
dos, y jurados personeros de este conuen-  
toso de juram. q. hicieron p. Dio  
y avna señal de cruz ratificados de nue-  
vo el que hicieron al tiempo de en-  
trar en sus empleos, y defendieron el  
miserico la Purissima Concepcion  
de Maria su y tomado asiento en  
señal de posesion, y todos de una con-  
formidad acordaron. Fue hasta  
el regreso a esta del Sr. Juan Antonio  
de la Plaza, quede la R. Jurisdiccion  
ordinaria, al cargo del Sr. D. Ma-  
rnel Camillo Ruiz; y el Sr. D. Juli-  
an de Coas, de Alcalde ordinario con  
union del Sr. Juan Antonio Ruiz; y de  
ellos, sucesivamente se reciben ordenes supe-

sigues sobre la provision de Enxelles p. com.  
plera en Ayuntam.

Con lo qual, se conduyo en Carilos, que  
firmaron. Doysee

Liz. D. Juan Antonio Julian de  
Carrillo de

Don. Juan Ferrnando Lopez  
Carrillo

Mano Santaella  
Josef de Alcala  
y Zamora

Josef Tomas  
de Carrillas  
fran. Calvo

Antonio Joaquín  
Arriola  
Jose Fern. Verdugo  
y Rincon

Tomas Castillo  
Rodrigo Calvo

Jose Maria Genorimo  
Valera

Acipino  
y Paraja  
Juan Garcia  
Gobernante

Leandro Navarrete  
D. Joaquin de  
D. Joaquin de

En villa de Diego a carnes a carnes a carnes  
carne enano. Obra de Carilo. como lo han  
vio los señores D. Juan y D. Juan



Para despachos de oficio quatro  
**SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTO  
CATORCE.**

y concurrido al mismo lo individuos avasé firmados  
con vista ala superioridad. Antecede acordaron  
Restringir a lo físico oficial suya. El Jurisdice. n como de  
pogada en la reide la terminacion enemiga a D. Pedro  
Lizaso Samuella su legitimo dueño, vasa las solemn  
nidadel correspondientes, y lo conveniencia de lo de  
sonados en sus lora capitulares, aceptado en forma  
referido cumplido, y ofrecido a vasa y esencial bien, f  
el y legalmente como debe y es obligado, vasa asuam  
que solemnizo con arreglo adro. y se fue recibido p.  
El Sr. Alcalde ordinario de lmuner vasa y Presidencia  
reide Ayuntamiento, vasa: Ratificara el queternia he  
cho al tiempo de entrar en el ejercicio adro. Empleo  
y aora a nuevo, lo havia, apelidad, obediencia  
y obediencia a S. M. el Sr. D. Fernando 7.º a quien  
solo reconocia p. su Rey y S. natural con el Reino  
avindad, y poder conq. tubo al trono de España y su  
Indias en el año pasado de mil ochocientos ochos, segun  
las leyes de las Indias y a defender el ministerio de la  
Purissima Concepcion de Maria Santissima y S.  
vasa. obligandore a no obedecer mas ordenes que las  
provenientes de Su M. Avindad, a su tribunal  
o a ninguno lesinicamente interinog, recibio  
la bairia de S. M. como antiguo entenal y p. nacio y  
lo pido por testimonio que se le manda dar  
como igualmente que en las dilig. y se vnan de



Para despachos de auto que se  
**SELLO CUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

Libro Capicular de acuerdos al Corriente año  
 a los efectos que combengan; con lo qual se concluyere  
 Cartas que firmaran los ptes. que a el han concurido con  
 el referido D. Pedro ego el Escribano a que doy fe. =

Liz. D. Juan Antonino  
 Carrillo Prieto  
 S. C.

Fernando Lopez  
 S. C.

co  
 Fran. Calvo  
 Rubio  
 S.

Josef Maria de  
 Gamza y Paz  
 S.

Fulian de los Rios  
 S.

Jose Fernz. Berdugo  
 y Pincos  
 S.

Josef Alcalá  
 y Zamora  
 Nario Santaeluf  
 S.

Presente fue  
 D. Vicente Madrid  
 N. Jarrico

En la villa de Bieco adreysiere a treynto y un  
 ochocientos Carnero los señs. Conces. Juan y Remon  
 y ella, avase firmado y que han concurido a esta  
 acta; despues de haver conferido sobre la celebrada la  
 tarde traxo al Corriente, acordaron lo siguiente =  
 Enviar al Soberano Secreto del Sr. Rey D. Fernando  
 7.º grado. En la Ciudad de Valencia en quatro de  
 Corriente, y p. el que en me tras cony. se ordena  
 que por auto queden en el exercicio de la R. Ord. =

Jurisdicción para la adm.<sup>on</sup> de la villa de San Juan Antonio de la Plaza de la villa de don Ximeno para que como lo xeto que fue villa en el año de ochos se p<sup>er</sup>sonaie en esta para encargarse de su Consejo de nuevo de un oficio adho. s<sup>o</sup> p<sup>a</sup> que le comen la resolución imaxina de S. M<sup>te</sup>, con lo qual se conluzga este Cavildo que firmaran doys fe.

Liz. D<sup>o</sup> Juan Antonio Carrillo

Don Ximeno Lopez

fran. Calvo Rubio

Josef Tomas Carrillo

Jose Fernz Berdugo Pincon

Don Ximeno Lopez  
Josef Alcalá Zamora

Yo Ximeno Lopez  
Yo Juan Antonio Carrillo

En la villa de Chicop a veinte y quatro de

Atayo de mil ochocientos Carroce los p<sup>res</sup> Conces  
Mun.<sup>a</sup> y Regim.<sup>to</sup> della, en ande fijos en esta sala p<sup>res</sup>  
rular, como lo han de y costumbre, tratado  
confirmando y acordaron lo siguiente

+ Habiendo sido tan publicas las demostraciones de fe y  
amor fidelidad y obediencia, que el ditado vecindario  
a Presp. y Ayuntamiento que tiene el honor a regido  
ha dado a S. M. el Sr. D. Fernando 7.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> su felice  
llegada al territorio Español, y entrada en la Corte  
a Madrid; deviendo el Ayuntamiento de esta  
consagrar su culto, y continuar sus afectos a los  
de San Fernando, Bonu el Coniente, via memorable  
y gozo y placer para la Nación Española, y en  
q.<sup>o</sup> recordando el nombre Augusto de su Soberano,  
resonarían por todo el ambito de la tierra lo tenim.  
de amor, respeto y gratitud que le tributan su  
Varally; temiendo por ello determinado, despues  
a camara de esta solemn.<sup>e</sup> en su Parroquia de  
Sacar en triunfo a Serucio Sacramento con  
lagrandera, pompa y magnificencia correspond.  
habiendo dispendiado este Ayuntamiento de sus prop.  
intereses p.<sup>o</sup> tan plausibles motivos, muchas su-  
mas, en socorrer la indigencia de su Comu.  
considerando que endho dia se ven remed.  
las muchas aflicciones de su vecindario, delibera  
suva conformidad, se le repartan veinte y  
quatro fin.<sup>es</sup> de trigo en pan amasado que se  
extraeran, de las paneras de su P<sup>o</sup>; para dar  
esta merced a los mismos, testimonio desta  
acta, y acito a este Ayuntamiento, para



Para despachos de oficio quatro  
**SELLO CUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTO  
 CATORCE.**

g. testiva, y legitimo docum. y sidaco en la  
 cuenta q. rinda su ayuntamiento deponiend  
 no y pag. se rinda p. libram. en forma. +  
 Con lo qual, se concluyere este cavildo que firmaran

Don J. de =  
 Liz. J. de San Antonio Carrillo de Pineda  
 Carrillo de Pineda  
 Julian de Godoy  
 Josef Tomas Maxio Vantalla  
 Carrillo de Pineda  
 Josef Alcala y Zamora

Prezente fuey  
 D. N. J. de Madrid  
 J. de Pineda

En la A. de Pineda a siete de Julio de mil  
 ochocientos catorce, y las diez y nueve de Agosto fin  
 mada que componen el Consejo, Juan y Regi  
 miento de ella, que han convenido a esta acci  
 con vista del Real Decreto de S. M. veinte y  
 tres de pasado Junio, y lo en su raron remelo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS CATORCE.  
VALGA PARA EL RETNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANCO VII.

Por este Ayuntamiento de <sup>to</sup> ~~este~~ ~~del~~ acuerdo del tenor  
siguiente


Habiendo cesado la Constitución única Directa de este  
tado por la llamada Cortes generales y extraordinarias  
nacia del Reyno en trece de Setiembre del año pa-  
sado de ochocientos tres, y mandados conmutar  
las Reales Provisionales, su agregadas, y emanadas  
por Real Decreto veinte y tres de pasado Junio  
rehabilitándose. toda ella, con antiguo licencia  
de gobierno, según las Leyes, instrucciones, y Re-  
glamentos que regían en el pasado año de  
ochocientos ochenta, y por consiguiente reme-  
tamos la subasta, recaudación, y administración  
de toda la ranga que asistió con la parte de la  
Hacienda en dicho año, como lo de la subasta  
quele corresponden por suero de heredad, habiéndose  
indispensable que los empleados que havia para  
recaudación de impuestos, y gobierno de las Camer-  
cerías públicas de ellas, vuelvan a él, y dejen  
de ser sus funciones, bajo el método, orden, y  
forma en que se citaban en dicho año, el Fac-  
tor, y Fiel de la misma D. Gaspar Sanzuela  
y D. Gerónimo Seoane, en un todo conferido

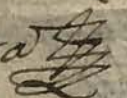


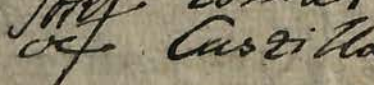
lar.<sup>a</sup> de coido: se haga saber aly referido que  
 luego luego procedan cada qual a el desempeño  
 de sus respectivas funciones con arreglo a lo  
 nombramiento y estatuto de ordenamiento de  
 ellas.


En este caso se hizo presente la Pragmatica  
 sancion por la qual se dan nuevas reglas para  
 conuenir y corrigir la vagancia a lo que haia  
 aqui se han conuido con el nombre de hica  
 y i Carrillanq nuevo, de que dhy hcy. man  
 ferraron quedar enmendado.


Con lo qual se concluyo este caso. que firmada  
 ran doy fe.

Julian de Caceres  


Josef Alcalá  
 y Zamora  


Josef Tomar  
 de Caszillan  


Fr. Fern. Verdugo  
 y Rincon  


Fran. Calvo  
 Rubio  


Lorenzo Fey  


Dn. Lorenzo Villadiego  
 y Jarrin  


En villa de Orizaba a diez y siete de mayo de mil ochocientos  
 en carice, los señores Alcaldes, Regidores y demás  
 individuos q. arriba subscriben y que al presente  
 son componen el Consejo Jm. de P. de S. de N. de L.  
 quando en sus salas capitulares como lo han

suvo y catumbre trataron y confuieron lo  
siguiente. Teniendo alavista la M<sup>ta</sup> Cedula  
del N<sup>ro</sup> y S<sup>no</sup> Consejo Su<sup>to</sup> en Madrid  
a treinta y siete para el corriente año publi.  
cada en la Real<sup>ta</sup> de maner<sup>ta</sup> de A<sup>to</sup> Ag<sup>to</sup> por  
articulo de oficio, deseando este Ayuntamiento  
acreditar la suma obediencia, y satisfaccion  
que tiene en recibir y executar los ordenes  
del S<sup>o</sup> Soberano, Acordó, se guarde cumplido  
y execute quanto en la expresada M<sup>ta</sup> Cedula  
se contiene; y en su consecuencia que desde  
ahora conforme a ella, se disuelva y extinga  
este Ayuntamiento, e inmediatamente se res-  
tablezca, el que havia en el año pasado secho-  
cientos ochos con la misma denominacion, nume-  
ro, calidades y funciones de su individuo, sos-  
tituyéndose al o<sup>ro</sup> q<sup>ue</sup> hayan fallecido con oficio  
a republica a aquel año, por siguiente  
en voto; y en su virtud examinados los expe-  
dientes de elecciones p<sup>er</sup> venir en consue<sup>to</sup> r<sup>ta</sup>  
empleados q<sup>ue</sup> deven reponerse en sus respecti-  
vos officios, resultaron se<sup>nto</sup> los S<sup>res</sup> D<sup>os</sup> Antonio  
Perez, Alcalde ord. y D<sup>o</sup> Pedro Zamora, auente  
se<sup>nto</sup> villa en la de Madrid; D<sup>o</sup> Julian Rodri-  
gues Rey, D<sup>o</sup> Tomas Camillo, D<sup>o</sup> Atanasio  
Garcia, y D<sup>o</sup> Rodrigo Calvo Regidores; D<sup>o</sup>  
Jeromimo Nichey y D<sup>o</sup> Gil de Molina



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS CATORCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

D.<sup>o</sup> Agripino Oria y D.<sup>o</sup> Juan de Abila, sig.  
omnis ad. Juan. el Pino y Juan Diputados  
de su Comun, D.<sup>o</sup> Juan Gerardo Garcia  
y D.<sup>o</sup> Lorenzo Navarro Sindico General  
y Personero del mismo, y otros que dho. S.<sup>o</sup>  
mandaron se comboguen p.<sup>a</sup> mano servicer  
Puis Borrero, a quien p.<sup>a</sup> efecto, con que  
competente nomina y por conveniencia  
de la citacion q.<sup>e</sup> manifesto haver executado  
de, con viridome y peronada de enemas para  
Capitulacion, dho. Señores, fueron repuestos  
a su Empleo de Alcalde ord.<sup>o</sup> Regidoro  
Diputado y Sindico genl. y Personero de su  
comun, segun en lo termino modo y forma  
y con las facultades q.<sup>e</sup> los exercian en  
pasado año a mil ochocientos ochos; lo q.<sup>e</sup>  
aceptaron, en toda forma; y a motivo de  
no tener otra actualidad con los m.<sup>o</sup>  
de mayor, los dho. Alcalde ord.<sup>o</sup> que han  
representado han exercido la Ab. ord.<sup>o</sup> Juris  
dicion de aquella, la entrega al  
D.<sup>o</sup> Julian del Poy como Regidor ma



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS CATORCE.  
VALGA PARA EL RETNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

antiguo, y en señal de porcion recibio  
la Band. de Tur. tomando el diento  
preferente, y todo vass. juram. que  
selemnizaran con arriesto adro. cepto  
Dn. José Aguado de Ariza que por no haver  
concurrido se acordó su reponicion en el  
dia de mañana, ofrecieron vass. y ejercer  
hon. Empleos, bien, fiel y legalmente  
como deven y son obligados, y de defender  
el mixticio de la Purissima Concepcion  
a maria Santissima Sr. nra. Lo pido  
con p.º testim. y le mandó dar.

Con lo qual se conduyo este cavildo que  
firmarandoyse, entregandose animis-  
mo la Band. de Tur.ª al cavalleiro Re-  
gidor D.º Atanasio Garcia Aguasil  
ma.º y Alcaide de la Pr.ª Carcel, y en

cuyo Empleo se reponia = Julian del Rey  
Luz. D.º Juan Ant. nro. Tahan de Code  
Carrillo de S.º  
Ant. P.º de S.º  
Juan P.º de S.º  
Atanasio de S.º

Jomas Castillo  
Rodrigo Calvo  
Pexonimo  
Bilched

Gil Matinas  
Auripino  
y Francisco  
Juan Gerardo  
Garcia

Lorenzo Navarro  
Antonio Jose  
Bancag  
Pedro Lopez

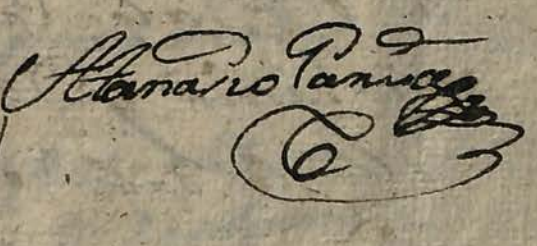
Gregorio Madrid  
Josef Alcala  
y Zamora  
Josef Maria de  
Garcia y Pozo

Maxio Santibon  
Josef Tomas  
de Castillo

Antonio Joaquín  
Amigo  
Vicente  
D. Vicente Madrid  
y Ferris

En la Villa de Arago á once de Agosto de mil

Ochoientos catorce, Los Señores Regentes de la M.  
ordinaria Jurisdiccion, Regidores, Diputados y  
Sindicos, que componen el Ayuntamiento de ella.  
Con vista de lo resuelto en el acta que antecede  
de puro y aprension en el empleo y oficio de Regi-  
dor de esta villa, segun y en los terminos que  
lo heya y es en el año pasado de mil ochocien-  
tos ocho, previa de nuevo su aceptacion y  
juramto que hizo con arreglo a derecho, a D.  
Jose Aguado de Arias de esta Ciudad, y lo  
firmaron por ante my el Escribano de que  
doy fe =

Julian del Rey 

Thomas Castillo 

Arias

  
Juan de la Cruz  
Y Faria

En la villa de Priego a doce de Agosto de mil ochocien-  
tos catorce, Los Señores Conces de Justicia y Regimto  
de ella, a saber el Señor Don Julian Rodriguez Rey  
Regidor de Cam de esta villa, Ayuntamiento con el



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS CATORCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

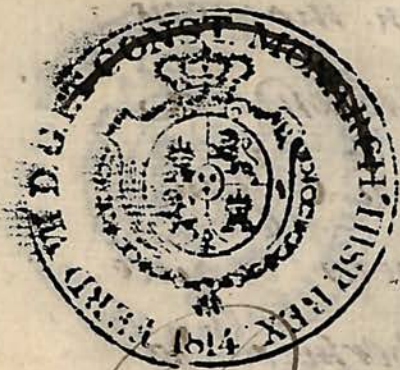
exercicio de la ~~Real~~ Jurisdiccion Cavada  
de Regidores, Diputados y Sindicos que avia  
se subscriben, trataron y conficaron lo sig.  
Nombraron para Diputados de la Junta Muni-  
cipal de Aropio, con las proprias facultades con  
que se exercian en el año pasado de ochocien-  
tos ochos, a los Cavalleros Regidores, D.<sup>o</sup> Atanasio  
Pavia y D.<sup>o</sup> Tomas Castillo, quienes para  
ello le daban el poder y comision necesa-  
ria

Nombraron asimismo para Diputados, que  
agan y entiendan en la repartim.<sup>to</sup> de Millos  
rey, faja y utensilios su cobranza y condue-  
cion a la Ciudad de Cordova con las demas cosas  
que corresponden del encabezam.<sup>to</sup> a los re-  
fendos D.<sup>o</sup> Atanasio Pavia y D.<sup>o</sup> Tomas Cas-  
tello, quienes para ello daban y conficaron  
poder y comision bastante

Nombraron por Diputados de Guerra que enti-  
endan en el aporram.<sup>to</sup> de las tropas estan-  
tes y transcurtes por esta villa segun y  
en las fermos que se acian en el año pa-  
sado de ochocientos ochos a los dnos. D.<sup>o</sup>







Para despachos de oficio quatro ms

**SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.**

Don Fernando Sepulveda, por la Gracia de Dios, Rey  
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,  
de Jerusalem de Navarra, de Granada, de Toledo,  
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca,  
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Castiella, de  
Murcia de Jaen, de los Algarbes de Algeziras, de  
Gibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Indias  
Orientales, y Occidentales, yslas, y Tierra firme  
del mar Oceano; Archiduque de Austria; Du-  
que de Borgoña, de Amburgo y de Milan; Con-  
de de Bapuz, de Flandes, Tiro y Barcelona; Senor  
de Murcia y de Molina &c. = A los de mi Conse-  
jo, Presidentes, Regentes y oidores de mis Audiencias,  
y Chancillerias, Alcaides, Alguaciles de mi casa,  
y Corte, y a todos los corregidores, Asistentes, Inten-  
dentes, Gobernadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios  
de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de este mis-  
Reyno, tanto a los q. ahora son, como a los q. fue-  
ren de aqui adelante, y a todas las demas personas,  
a quienes lo contenido en esta mi Real Cedula toca, o to-  
car pueda en qualquier manera: Sabed, que por el  
Capitulo 1.<sup>o</sup> de mi Real Cedula de declaracion  
de Juras de este Año, tuvo a bien mostrar que

mientras el mi Consejo me proponia, con mas con-  
currencia, y la brevedad posible lo que entendien  
acerca del restablecimiento, de los antiguos Ayun-  
tamientos, continuasen en ellos los Sujetos de quie-  
nes actualmente se componian, sin perjuicio de  
proceder desde luego, contra lo que resultasen Crimi-  
nales; pero con dos precisas condiciones, primera q. sus  
individuos no podrian ejercer otras funciones q.  
las q. les competian en el año de mil ochocientos  
ochos: segundas, q. se tornasen de los Libros de Ayun-  
tamiento las actas de elecciones constitucionales,  
y se subrogase la habilitacion interina, q. se les  
concedia P. 1.ª y 2.ª. Para verificar el mi  
Consejo, la consulta que se havia propuesto ha-  
cerme acerca del restablecimiento de los antiguos  
Ayuntamientos, acordó q. sobre el Expedien-  
te a mi Jucales, quienes manifestando la nece-  
sidad de dictar providencias, q. alcanzasen a  
certar los graves males, y daños del tratado ge-  
neral, y decidido en la Administracion de Jus-  
ticia, y en el Gobierno interior de los Pueblos  
con motivo de las nuevas instituciones, observaron  
q. las principales innovaciones camadas en el  
importante ramo del Gobierno Municipal,  
habrian sido la supresion de los regimientos  
perpetuos, subrogando en su lugar Regidores  
biennales de eleccion popular, sin exigirles toda aque-  
lla calidad q. prevengan las leyes de este Reyno  
y las Ordenanzas Municipales; y el Establecimiento



Para despachos de oficio quatro mrs

## SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

de muchos Ayuntamiento con demarcacion de  
Territorios y Pueblos donde nunca los hubo:  
procedidos q. quando menos debian producir inquietu-  
dades y quejas, y estorbar el efecto de mis Paternales  
decretos. Sobre esto procedieron a dar su parecer, y recomen-  
dado detenidamente q. el mi Consejo, me pro-  
puso en Consulta de veinte y dos de este mes lo q.  
tubo p. conveniente, y p. mi Real Resolucion,  
conforme a su dictamen, he tenido a bien man-  
dar = 1.º Que se disueltan, y extingan los Ayun-  
tamientos q. se llamaron Constitucionales en to-  
dos los Pueblos del Reyno, así los q. se substitui-  
eron a los antiguos, como los que por no haber-  
los antes, se acrescentaron de nuevo contra expresa  
ordenacion de las Cortes de Millanes, declarando,  
como declaro, nulos, de ningun valor ni efecto  
los decretos y disposiciones de las Cortes relativos  
ala formacion de este cuerpo en todo lo que  
eran contrarios a las Leyes, Capítulos, y Ordenan-  
zas Municipales de los Pueblos q. regian en diez  
y ocho de Marzo de mil ochocientos ocho =  
2.º Que igualmente se supriman, y queden  
extinguidos los officios de Alcaldes Ordinarios

q. antes de decir Constitucionales, y fueron acre-  
centadas q. reducciones de las mismas Cortes, en las  
Ciudades, Villas, y Lugares q. no lo tenían en la  
precitada Ley = 3.º Que q. puntos q. se  
se restablezcan los Ayuntam.<sup>tos</sup> en los Pueblos  
donde lo habia en el Año de mil ochocientos  
ocho, y en la planta, y forma q. entonces te-  
nían sin novedad, y alteracion alguna en qto  
a la denominacion, numero, Calidades, y fun-  
ciones de los Oficio y empleos de que entonces  
constaban sin perjuicio de lo prevenido en las  
leyes, y reales decretos acerca de la incorporacion  
de algunos, y tanto de los enagenados de la Corona  
asi en los Pueblos realengos, como en los de Orden  
Madreño y Arce = 4.º Que a fin de accele-  
rar su restablecimiento, y evitar los emba-  
razos e inconvenientes de nuevas elecciones sean  
puestos en posesion de sus respectivos Empleos,  
lo que los obtuvieron, y debian en el Año de mil  
ochocientos ocho lo qual se cumplirá dentro de  
segundo día sin excusa ni pretexto alguno = 5.º  
Que las Vacantes de estos Oficio q. hagan occurre-  
ro en el citado medio tiempo q. muerte o qual-  
quier otro motivo se reemplacen q. en aquel mis-  
mo Orden y medio q. atendida la falta de dichos  
Oficio hubieran llegado sus Posedores a obtenerlos  
antes del día ocho de Marzo de mil ochocientos  
ocho; y en su consecuencia se faltasen diputa-  
dos de abultes o perjureros del común entran en

Para despachos de oficio quatro



# SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

En lugar lo que hubieren reunido mayor numero de Votos = 6.º Que se combenir asi al Servicio de Dios, y al mio, y al bien de mis Pueblos se restablezcan todos los Corregimientos, y Alcaldias mayores de Real nominacion al Ser. y Estado que tenian en el propio Año de mil ochocientos y ocho con las mismas facultades en lo Gubernativo, y Contencioso q. les estan declaradas sin que se les impida el uso, y ejercicio de ellas si los Capitanes, o Comandantes Generales de las Provincias q. deberan cenirse en esta parte alas q. les competian a principio del expresado Año de mil ochocientos y ocho = 7.º Que los actuales Corregidores, y Alcaldes mayores continuen por ahora sirbiendose en los Empleos hasta que se presenten los sucesores con legitimo titulo con Encargo que hago al mi Consejo de la Camara para que asi en los Pueblos valencas, como tambien en el resto de su territorio, y hasta que se restablezcan el de la Ordenes en lo de su territorio, y abadesgo me proponga persona alguna para que en ademas de las funciones ordinarias, con-

Handwritten initials or signature in the left margin.

curran las Circunstancias de haber sido prue-  
bas de Amor a la Religión, y al Estado de la  
Monarquía durante mi ausencia. 8.º Su  
perjuicio de lo que á su tiempo se resuelva en el  
Expediente. Tercer el Secreto de las Cortes en punto  
á Señorios particulares me reservo. 9.º Ahora  
el nombramiento á consulta de la Cámara de  
los Corregidores, y Alcaldes mayores en los Pue-  
blos de Señorio que antes los tenían. 9.º Dijo  
la misma Cámara de por ahora encargo á  
mi Chancillerías, y audiencias del Reyno  
la Confirmación de los Oficios de Repúblicas  
en los Pueblos de Señorio, y Madrugos de sus  
respectivos territorios en vista de las Propues-  
tas, ó nombramientos que esta deberán diri-  
girles para el cumplimiento de las vacantes to-  
do en el modo, y forma que se prometió á  
los Pueblos como si los tres jurisdiccionales  
antes de diez y ocho de Marzo de mil ochos-  
cientos ocho. Publicado en el mi Consejo  
pleno la citada mi Real determinación  
acordada en cumplimiento, y para ello expe-  
dir esta mi Real Cédula. Por lo qual os man-  
do á todos, y á cada uno de vos en vuestros  
lugares, distritos, y jurisdicciones la heis guar-  
dar, cumplir, y ejecutar, y hagais guardar,  
cumplir, y ejecutar en la parte que os corres-  
punda sin contrabienirlos permitir, ni  
dar lugar á que se contrabienirlos en manera

algunos; q. an' ex mi voluntad, y q. al traba-  
do. Impreso de esta mi Real Cedula firmada de  
D. Bartolome' Munoz de Torres, mi Secretario  
Escriba de Camara mas antiguo, y de Gobierno  
del mi Consejo, se le de la misma fee y credito q.  
a su Original. Dado en Palacio a treinta de  
Julio de mil ochocientos cat. ve. = Yo el Rey =  
Yo Don Juan Ignacio de Ayeraran, Secretario  
del Rey nro Señor, lo hice escribir p. su man-  
dado = El Duque del Infantado = D. Luis Melen-  
des y Bruna = Don Antonio Ignacio de  
Cortabarría = D. Miguel Alfonso Villago-  
mez = D. Jose Antonio de Larrumbide = Re-  
quintero = Fernando de Murmendi = Femen-  
de Caniller mayor, Fernando de Murmendi.  
Es Copia de su Original: de q. certifico = Don  
Bartolome' Munoz

Consejo Real = Decreti del Consejo venuto a N. un  
ejemplar autografo de la Real Cedula, p. la qual  
se manda q. se derriben, y extingan los Ayun-  
tamientos y Alcaldes Constitucionales q. se  
restablengan los Ayuntamientos, Corregim-  
y Alcaldes mayores, en la Planta que tenian  
en el Año de 1808, con lo demas q. se expresa;  
a fin de q. se charge entiendo para su cum-  
plimiento en la parte q. se toca, y disponga  
se circule al propio efecto a las Justicias de los  
Pueblos de su distrito, y del Reyno mediana

33



Para despachos de oficio quatro *ms.*

SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

aviso. Dijo que a V. m. a. Madrid 30 de Julio  
de 1814 = D. Bartolomé Muñoz = Sr. Cor-

regidor de la Ciudad de Lucena

*Cumplido*

En la Ciudad de Lucena a 10 de Agosto de  
mil ochocientos catorce. El Señor Manuel  
Ortiz de Pinós Abogado de los Reales Consejos  
Corregidor Capitán a Guerra p. S. M. de esta  
dha Ciudad, y Presidente de su Mtro  
Ayuntamiento, y ante mí el Secret.  
dijo: ha recibido p. el Correo de este día,  
la Real Cédula q. antecede y le  
comunica el Señor D. Bartolomé  
Muñoz de Torres Emis de Gamara  
mas antiguo y de Gobierno p. lo que  
se ha servido S. M. volver se disuel-  
van los actuales Ayuntamientos, y Al-  
caldes Constitucionales, y se restablezcan  
las dhas Corporaciones, Corregimien-  
to, y Alcaldes mayores en la plan-  
ta q. tenian en el Año de mil ochocientos  
ochos, y en su consecuencia, obede-



ciéndola otra con el respeto, y vene-  
racion q. se deve, mandó se cite á Cabildo  
para las cinco de la tarde p. medio de  
Esquetay, lo mismo q. á los Yndios que  
q. lo componian en el referido año de  
ochocientos ocho, para las seis de la mis-  
ma tarde, y al propio fin se citen  
á los Pueblos de este Partido acusando  
su recibos en el forro inmediato. Y p. este  
su Auto, así lo proviyo y firmara este  
tenor Regidor Presidente de q. yo el  
Secretario certifico = D. Manuel Ortiz  
de Cinedo = Francisco de Flores Marin,  
Ario

Nota: Inmediatamente lo el Secretario formo  
las Esquetay q. se prebiere para el Ayun-  
tamiento actual, y personas que  
lo componian en el Auto, de  
ochocientos ocho á efectos de que con-  
curran en la tarde de este día como se  
indica; Y para q. conste lo auto y firma  
de q. certifico = Flores

El Real Decreto Yncauto Comuenda con su ori-  
ginal á q. me remito. Y queda en la Libreria



Para despachos de oficio quatro *ms*

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.**

ma q. Exerto. Y en virtud de lo mandado por  
yo la presente que firmo en Mexico a on  
ce de Agosto año de ochocientos catorce =

*Don J. B. de*  
*Don J. B. de*  
*Don J. B. de*

Aunq. En la villa de Puebla a diez y siete de Agosto de mil ochocien-  
tos catorce el Sr. D. Julian Padrig. Rey Regidor  
D. Ceano vecino y H. Ayuntamiento con el ejercicio de la  
Rt. ord. Jurisdic. de ella p. ante mi el Eno. D. D. D.  
D. J. P. el Excmo. ord. General de la R. Audiencia de Mexico  
vió la Rt. Cédula de V. M. (L. D. G.) treinta y tres de  
Julio p. la q. se mandan disolver los Ayuntam.  
y Alcaldes Conducentes deponiendo los Ayuntam.  
de las Villas de San Juan y Alcatraz mayores en la plaza  
q. se hizo en el año de mil ochocientos ocho; en  
cuya virtud, y al que separece se caviló y se  
actual, hallándose cumplimentada la Soberana  
deposición y repudio que el Ayuntamiento de San Juan

*[Signature]*

En que enava nominado año 1530 en  
su num. p. virtud de la incen en el articulo  
& oficio de la gaceta ministerial de el mis.  
mo; Devia de mandar y mande, se non  
y con el libro Capitulat conuenido, y se  
haya notoria al savido, citandose para  
ello con individuos para las cinco de  
sade con la solemnidad de conuente  
para q. En Savido, acuerden lo conueni.  
ente con un más es dero Cump. En la diferen.  
tes particularer q. incluye; y por en  
su auto con lo notorio y firmara de ofi.

Julian del Rey

D. Vozente Madrid  
y familia

En la villa de Diego adho dia trece de Agosto de  
mil ochocientos Catorce yo el Sr. D. Juan de  
y Ayuntamiento de ella, precedidas las turbaciones  
& conuente, hizo notoria la R. Cedula que  
antecede, recibida p. el correo ord. de trece dia  
Cumpliendo con lo mandado en el auto que  
antecede, alor p. el Consejo, Juicio, y Regimiento  
de ella, citando jurar en un taler Capitulat  
en virtud de citacion con expresion de causa  
adaver; Al Sr. D. Julian Rodriguez Rey, Regidor  
de ella, y al Sr. D. Ayuntamiento y actual Regen.  
te de la R. ord. Jurisdic. de aquella villa y  
su termino; D. Atanacio Garcia de vallejo



Para despachos de oficio quatro **TRA**  
**SELLO CUARTO, AÑO**  
**DE MIL OCHOCIENTOS**  
**CATORCE.**

D.<sup>no</sup> José Aguado y Ariza, D.<sup>no</sup> Tomás Carrillo y  
Paez, D.<sup>no</sup> Rodrigo Calvo y Valera Regidore y  
D.<sup>no</sup> Jeronimo de Vilches, D.<sup>no</sup> Gil de Molina y  
Juan de Abila, y D.<sup>no</sup> Acipino Ortiz Diputado  
del Comun, D.<sup>no</sup> Juan Genaro Garcia, y D.<sup>no</sup>  
Socorro Navarro, Sindico gral. y Acordador del  
mismo, en sus Personias, quienes en su intellig.  
Dixeron: Que cuando el actual Ayuntamiento  
reprento al ciudad y bajo la pluma pretendida  
en el año pasado a mil ochocientos ocho por  
virtud de la Rl. Cedula q.<sup>ta</sup> amecese, en el  
uso y ejercicio de sus funciones, los D.<sup>nos</sup> Pre-  
sidentes, Diputado del Comun, Sindicos y  
C.<sup>no</sup>s.; y con el ejercicio de la Rl. Cedula  
diciendo, se avilla y todo su termino, y en  
los propios e idemicos modos en que igualm.  
se hallava en referido año a mil ochocientos  
ocho, el enunoiado Regidor Decano D.  
Judian Rodriguez Rey, en el interin y para  
tanto, que S. M. nombra propietario que  
la odecumpeñe; y por consecuencia ex-  
tinguidos, Suprimidos, abolidos, y anulados,

*[Signature]*



Para despachos de oficio quatro ~~ms~~  
**SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.**

los nombrados Ayuntam<sup>tos</sup>. <sup>Comunales</sup> y  
en las Alcázar<sup>as</sup> de Fuente tojar y Almed. <sup>de</sup> Juandice.  
de Navilla, como decretados p<sup>r</sup> ordenes de la  
llamadas Cortes y de que carecian, como igualm<sup>te</sup>  
a toda Jurisdiccion ord.<sup>a</sup> economica y gubernativa  
renovada enrenovada época; para que conre  
aliquid haná aqui han sido Alcaldes, e individuos  
de los Ayuntamientos, su abolicion, nulidad  
y absoluta extincion, en su razon conferido  
**ACORDADO:** Que p<sup>r</sup> medio de los Erro. de este  
numero, D<sup>n</sup> José Manuel Garcia Hidalgo y D<sup>n</sup>  
Manuel Hoyo seentenda seles intimo y haga  
saber, lo remeido por S. M. enreferido R. Decreto;  
a cuyo fin seles facilitará al mismo la oportuna  
copia en publica forma con incarcion de este  
acuerdo; siendo exensio para que dicho Erro.  
hagan saber abiq. enreidas Alcázar, han  
hecho secretarios e fieles ystros, que en el  
termino de veinte y quatro dias se presenten  
ante este Ayuntamiento con todos los procesos  
civiles y Criminales, Libros de acuerdos  
denuncias, padrones, repartim<sup>tos</sup>. Protocolos  
y demas documentos q<sup>e</sup> se hayan creado

ó á qualquiera otra Persona en cuyo po-  
 der se estan p.<sup>a</sup> dadas el venio y sus con-  
 respodientes, con aperevint.<sup>to</sup> questo termino  
 pasado y violo hacione se procederá contra la  
 Persona ó otra qualq.<sup>a</sup> que lo embarcare á la  
 q.<sup>a</sup> haya lugar; y tod evacuad conuando  
 por dilio. deie uenta para proceder cive  
 Ayuntamiento á evacuar lo demas extremos  
 que comprinde citada R.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Caxero. Asi  
 lo acordaron expusaron y firmaron por  
 ante mi el Cms. de que dexa. =

Julian del Rey

Manarís

Josef de Ariza

Fomas Castillo

Rodrigo Galvo

Seponimo

Bilchedz

Valera

Loupinco

Gil de Motina

Juan de Hila

Y Pareja

Juan Gerardo

Ganua

Lorenzo Navar

Prerente

D.<sup>o</sup> Lorenzo Madrid  
 y Ferris

Seguidam.<sup>te</sup> Saque Copias de lo antero

entre m. Cédulo y aguerdo anterior  
p. los fines breves presentados; y  
que Vniversi a los Corones. In fine  
Paxia y Inman. hoy, y p. que  
any entre lo anoto =

Madrid  
B



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS CATORCE.  
VALGA PARA EL RETNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANCO VII.

Atanasio Garcia y D. Tomas Castillo aquiennos del  
efecto le davan el poder y comision bastante  
y finalmente nombraron por Diputado del ayuntamiento de  
esta villa a D. Rodrigo Calvo  
y Valero, a quien para el efecto le davan el  
poder y comision bastante

En este Cavildo se hizo presente la R. Pragma  
tica sancion por la que se dan nuevas reglas  
para contener la vagancia, de lo que hasta aqui  
se han conocido con el nombre de Pitanos o Caste  
llanos nuevos, de que sus señores manifestaron  
quedan enterados

Con lo qual se concluyo este Cavildo, que firmaron  
Doy fe

Julian del Rey Atanasio Garcia Tomas Castillo

Juan de Abila  
Josef de Haro  
Rodrigo Calvo  
Valera  
Agustino Gutierrez  
y Laxo  
Gil de Molina  
Lorenzo Navarrete  
En villa de... a veinte y dos de...  
parente fue  
frente a todos  
de Garcia



ochociemos Catore los señores Regencia, Alcaldes, Jueces,  
ord. Jurisdicción, Regidores, Diputados y  
Síndico que componen el Concejo, Int. y Be-  
gimto. de ella, cuando celebrando Cavildo en su  
Salon Capitulares como lo han sido y Con-  
tinua, trataron y confirieron lo siguiente. —  
Se hizo primeramente en este Cavildo, una petición  
dada por D. Vicente Madrid y García con pre-  
sentación suya en parida Sacramental de  
R. Provisiones, de. no. y señ. Medios de Hijo  
Dahos ala R. Charr. de la Ciudad de Granada  
en concepto de Padre y legitimo D. n. de la per-  
sona y bienes de D. n. Vicente y D. n. Juan Baus-  
ta Madrid y Cavallero sus menores hijos  
en la que dice, es Cavallero Hijo D. n. No-  
rio de Samped por ser hijo legitimo de D. n. José  
Madrid y Paes y D. n. Maria Am. de Garcia de  
Almofara, Nieta por línea paterna de D. n.  
Diego Miguel de Madrid y Gamiz y de  
Marcela Paes y Pofán su muger, segundo  
nieta con la propia legitimidad de D. n. Simón  
de Madrid y Cañero y de D. n. Josefa de Gamiz Cami-  
llo su muger vecinos q. fueron suavillados  
tercero nieta de Pedro de Madrid y de  
Habel de Cañero, y quarto nieta con la propia  
legitimidad de Bartolomé de Madrid y de  
de Ana Gont. vecinos q. fueron ala Ciudad  
de Guadix, y a con siguiente son sus hijos  
quinto nieta de D. n. p. línea recta de Barón

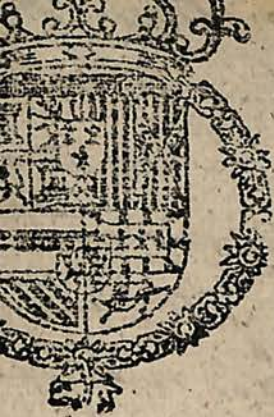
todos los quales han oido yerravan en el goce  
y posesion de tales Cavalleros y Hijos Dalgo nobres  
y sangre, en todos los Pueblos, donde havian vivi-  
do y tenido su residencia, quando andieley todas  
las otras, mercedes, franquicias y preeminencias  
q. era servilo y costumbre en esta Reyna y Señ-  
ria, havendo continuado y mantenido el  
referido D. Vicente Madrid y Garcia, en la posesion  
de tal Cavallero Dico. Dalgo, nobre y sangre  
p. la villa de Ayuntam. de este de Septiembre  
el año pasado de mil seiscientos ochenta y seis  
por motivo de haver tomado residencia y contraido  
esta villa su matrimonio con D.ª Luisa Cava-  
llo y León, siendo exceptuado y sus ascendientes  
de todos los pechos, Contribuciones, Repartim. <sup>tos</sup> y  
pecheros y demás cargas concejiles, y anexo  
con el adicamento de tal Cavallero y Hijos Dalgos.  
entre Padrones, linas y demás; cuya hidalguia  
havia litigado el referido D. Simon de Madrid  
y Castro natural de esta Ciudad de Guadix  
p. los años de mil seiscientos ochenta y dos, en cuya  
posesion se le mantuvo como igualm. <sup>te</sup> a los  
Diego Miguel y D. José Madrid su Padre y  
Abuelo, en virtud de un R. Despacho y de-  
más documentos y con lo que se acuerda de este  
Ayuntam. para q. mediante acorta el D.  
Vicente Madrid y Cavallero su hijo, siguiendo  
de la Camera militar, y q. a consecuencia de  
haver justificado su hidalguia p. ambas



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS CATORCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

lineas fue admitido p.<sup>a</sup> ~~crear~~ en el R. Colegio  
militar de ~~San Carlos~~, que no tubo efecto por  
no haver ocurrido vacante, y por ello era en  
la R. Academia militar de San Carlos, cuya  
carrera pretende animado dar al otro subdito  
D.<sup>n</sup> Juan Bautista Madrid y Cavallero para  
hacerlo viles ala Patria, necesitando hacer  
comian segun las R. disposiciones, ser lo dñ  
enunciado su hijo, D. ~~Diego~~ Dalgo y hallar  
se en posesion de tales, asi por la linea Patern.  
na como por la materna por ser hijo legi  
timo y legitimo matrimonio del enun  
ciado D.<sup>n</sup> Vicente Madrid y Garcia y su  
Luisa Cavallero su mujer, Nieto de D.<sup>n</sup> Joaquin  
Cavallero y Leon y su d.<sup>a</sup> Maria Josefa de  
Marrises su mujer, segundo nieto de  
Manuel Cavallero y su d.<sup>a</sup> Maria Antonia  
de Leon, tercero de D.<sup>n</sup> Juan Cavallero Espinar  
y su d.<sup>a</sup> Ana Carrillo Muñoz, quarto de  
Juan Ezequiel Cavallero y su d.<sup>a</sup> Mariana Es  
pinar, y quinto nieto de Juan Cristoval  
Cavallero Gomez, los quales desde el D.<sup>n</sup>  
Juan Cavallero Espinar, entraron en esta  
villa anotados p.<sup>a</sup> ~~hijo~~ Dalgo, recibidos



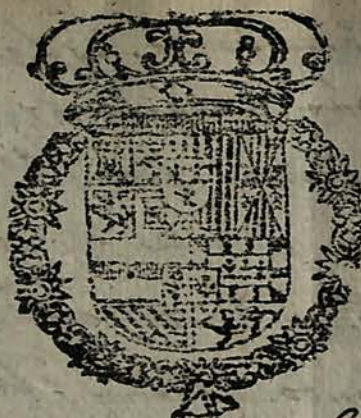
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS CATORCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNAN DO VII.

y tenidos por tales segun constava de los Padro-  
nes, libros Capitulares, Comprobaciones, y demas  
instrumentos q. obravan en el archivo publico  
de esta villa, y los otros anendimientos en las d. P.uey  
otros Pueblos, donde havian vivido y tenido Haci-  
endas, todo ello por virtud de las R. Provisiones  
ganadas en las Salas de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.  
silleria, q. igualmente presencio para conocimiento de  
este Cavildo, siendo suados misos Sobrinos Carna-  
les del Subteniente del Regimiento Cavalleria de  
la Prema d. Aguin Cavallero, en cuyo cuerpo  
entro a Servir a Cadete, Resobrino del Capitan y  
Governador de la Plaza de Milan d. Fran. Palo-  
mero a Leon, y d. Juan Jose Cavallero Capitan  
del Regim. Cavalleria de San Blas, muerto en la  
accion de Bullas, en la pasada Guerra contra  
la Francia; segundo nieto del teniente Cap.  
d. Manuel Cavallero, hermano carnal de  
d. Sr. D. Anonio Cavallero, Vi Rey y Ca-  
pitan General que fue en el mejor Reino de  
Granada en la America, Prclado gran can-  
del R. y distinguida orden Española de Carlos  
tercero, Arzobispo Obispo de Cordova, interpe-  
rado por la Magestad de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

Cardenal de las. Sg. Romana; y concludy su  
phicando q. temiendo p. las dhas. sus parridas  
R. Provisiones y Testimonio q. le acompañavan  
en su vida se hizo acordar en el siguiente tenor.  
Se continúen a los dhos. J. vicente y d. Juan  
Barrina Madrid y Cavallero, sus hijos menores  
hijos, en la posesion de tales Cavalleros a Hijos  
Dáloz, Novicio de Sangre, en que han estado y  
están, los dhos. su Padre Abuelo y demás ascen-  
dientes, acordando con esta d. dimision curados  
los Padrones y demás instrumentos Publicos, luego  
q. llegare el año de su mayor edad y vecindad en  
esta villa, guardandoles y haciendoles guar-  
dar, los privilegios preeminencias, y libertades  
q. por ella se experimentan, exceptuados todos  
los pechos y cargas concegibles, debiendole  
las R. Provisiones y demás instrumentos  
estados p. su guarda custodia; = y conferido sobre  
esta villa. Acordo, se continúen y man-  
tengan a los dhos. J. vicente Madrid y Cava-  
lero y d. Juan Barrina Madrid y Cavalle-  
ro, hijos legitimos de d. Nicen. Madrid y Barrina  
y d.ª Luisa Cavallero y León, en la posesion de  
Cavalleros Hijos Dáloz, Novicio de Sangre  
eng. han estado y están sus Padres, Abuelos  
y demás ascendientes, sin enervar ella como  
en los demás Pueblos, donde han tenido venir  
Pad y Otacionada; que se le guarden todas





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS CATORCE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII

Siguiente  
Constitucion deo remeido por el Rey (F. D. G.) en el  
Capitulo quinto de la R. Cedula treinta de  
Julio anterior se nombra para exemplar  
las quatro Regionarias que se hallan vacantes  
y que citaban completas en el año pasado de  
mil ochocientos ocho a D. Fran. de Sarga  
Tom. de Remas R. de diez; el Sr. D. Jose  
Fernandez Mendigo, D. Jose Tomas de Carriva  
y Alfonso, y D. Estiguel Serrano, y Spinola  
veeing de diez; cuya propleta se hara  
preuente para la confirmacion a S. de. y de.  
Presidente y oidores de la R. Cham. de la Ciudad  
de Granada, con oficio de Sumo. y testimonio  
de este Cav. por mano de el Sr. Fiscal de la  
misma = Con lo qual se concluyo en el  
Cav. que firmaran doy fe =

Juan de los Rios Alvarado Toranzo Tomas Castillo  
Secretario

Silvestre  
Gil Motina  
Agustin  
Y Y Y

Juan de los Rios  
Jose de Sarga  
Presente fue  
Don Joaquin de Madrid  
Y Garcia

En la villa de Puéga a veinte y seis de Agosto de año de





Cavallero Dijo Dágo notorio de Sangre, en  
todos los Pueblos donde han vivido y tenido vecindad  
y en la que se le havia continuado como igualmente  
a su tío y Hermano D. Jor. y D. Fran. Solano y  
Valencia p.<sup>a</sup> el Consejo Justicia y Regimiento  
de la villa de Carcabuey, como descendientes de  
Alonso Garcia de la vobad quien la ejecutorio en  
contradictorio Juicio, con el de la villa de Alcazar  
acordando se les guardasen todas las onras, gracias,  
mercedes, franquicias y libertades que se acostum-  
braban guardar en dicha villa de Carcabuey, Reing  
y Señorio de S. M. a los demás Dijos Dágo de  
Sangre, declarandolos exentos de Pechos, reparim.  
de Pecheños y demás cargas concegidas, anotandose  
les como tales Dijos Dágo y proponiendolos  
p.<sup>a</sup> los officios de Justicia correspondientes alevad  
Noble, como todo aparecia al Cavildo Celebrado  
p.<sup>a</sup> el Ayuntamiento a los trece dias de Diciem-  
bre del año pasado de mil seiscientos setenta y  
nueve, y R. Provision de S. M. y Sres. Alcaldes  
de Dijos Dágo de la R. Chancilleria de la Ciudad  
de Granada, començada a la Justicia y Ayuntam.  
de dicha villa de Carcabuey, ganada a su instancia  
y a los referidos su hermano y tío, que es con la  
que requiere a este Ayuntamiento en Solemne forma  
para que acento acenten en dicha villa una Segua

divante ella ya citada y Carcabuy, enai Casado  
y velado con D.<sup>a</sup> Curovalina Infante y Rodriguez  
con vecindad, Casa y Hacienda enera expresada villa  
y que su citado su marido tenia por su hijo a D.<sup>n</sup>  
Rafael José Mercedes de S.<sup>m</sup> Candido como legitimo  
y la parida sacramental para q.<sup>e</sup> se le continue  
y a nominado su hijo en el goce y posesion de tales  
Cavallero Hijo D.<sup>n</sup> Dágo notorio y Sangre: Y con-  
cluyó suplicando por si y a nombre suyo su  
menor hijo que viniendo por prevenida la particion  
señe y por requerido con citada R.<sup>a</sup> Provision y  
demas documentos que le acompañan, en su virtud  
se sirviese mandan se le continúe; y al D.<sup>n</sup>  
Rafael José Soriano su hijo, en la posesion de tales  
Cavallero Hijo D.<sup>n</sup> Dágo notorio y Sangre en que  
se hallan y lo embieron su Padre, Abuelo  
y demas accendimes, amandosele como tal en lo  
Padrones, linas, combocamientos y demas que  
se ofrescan; exceptandose todo pecho y carga  
concesil, acordando que por ello se le guarden  
todo los fueros y privilegios que se acostumbran  
guardar enera villa de sus Hijos Dágo  
y haciendose las propias anotaciones y de da-  
rarias para el enunciado su hijo, luego q.  
ene tome citada o vecindad enera villa, debol-  
viendole original los documentos esvridos



Quarenta maravedis.

SELO CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRECE.

VALGA PARA EL AÑO DE 1814.

LO TACHADO ES CONFORME AL DECRETO  
de S. M. de 4 de Mayo de este año.

En su virtud conferido, la villa acordó; se continúe y mantenga al D.<sup>o</sup> Miguel Lozano y Valermuela según vecindad en la posesión de Cavallero D.º Dálop Notorio de Sangre eng. ha criado y criado sus Padres, Abuelo y demás ascendientes, así en dicha villa de Carcabuey, como en los demás Pueblos donde han vivido y tenido Hacienda; guardándole todas las exenciones, prerrogativas, exenciones y libertades que se acostumbra guardar en esta villa, Reino y Señoría de S. M., a los demás Cavalleros D.º Dálop de Sangre, anotándose contra dimisión en todos los Partidos, Partimientos, Cambacarróns y Villas, y demás q. se ofuscan, exceptuándosele de todos los pechos, Partimientos y pechos y cargas conexas, q. deben ser exentos. Y en virtud de lo acordado se continúe y mantenga en dicha posesión de Cavallero D.º Dálop Notorio de Sangre a D.º Rafael Toré Lozano.

*[Signature]*



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, DE ARRENTA MARAVEDIS, AÑO MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

VALGA PARA EL AÑO DE 1814.

LO TACHADO ES CONFORME AL DECRETO de S. M. de 4 de Mayo de este año.

su menor hijo, a quien se le anote con la propia dicitación, y se le guarde todo lo fuero privilegio e inmunidades q. van referidas, luego que tome Ciudad, vecindad, o por si haga Casa; dándole toda por testimonio Duplicado si lo apereciere en p.ª guarda de su dño. con abolición de la R.ª Provisión y demás papeles existidos.

Donlo qual se concluyo en el Cavildo, que firmaron doy fee. =

Tomás Castillo José de Arzobispo
Rodrigo Calvo Gil Motina Seronimo de
Valera B. Gilchery
Antonio Ortega Juan de Abila
y Laredo
Lorenzo Navarro
Parente fuy
D.º Vicente Madrid
y Garcia

En la villa de Burgos a diez de Septiembre, de mil

ochocientos Caraca, los tres Regidores, Diputa  
 do y Sindico a vago firmados, con vista de  
 cierto oficio q. ha virgido de lre Ayuntamiento. qm  
 Tomas Carrillo uno de sus Regidores, se no puden  
 continuar exerciendo esta Jurisdiccion por  
 hallarse actualmente enfermo, remitiendo  
 en consideracion, el estado que bantado de salud  
 q. p. ahora sufren los tres Regidores q. Julian  
 al Rey, q. Jose Aguado victriay q. Atanasio  
 Paria q. no les permite denar su exercicio y  
 desempeño, acordaron, q. en el interin se  
 restablecer qualquiera de dho. Regidores  
 p. el exercicio de esta Jurisdiccion  
 al Sr. q. Rodrigo Calvo y Valera, que es el que  
 le sigue. Con lo qual se concluyeron estas capitulas  
 q. firmaron dho. tres por avernia el C. m.  
 a q. dox fee.

Rodrigo Calvo      Josef de Arrias  
 Valera  
 Exorimo de  
 Bilchedy  
 Juan de H. b. l. e.  
 Juan de  
 A. y Parera  
 Gil de Notinas  
 Lorenzo Cavan  
 Juan de  
 D. Lorenzo de Madrid  
 y Parera

En la Villa de Arica a veinte y uno de octubre de mil

ochocientos e catorce, los Señores Consejo Justicia y Regim<sup>to</sup>  
de ella a caso firmados que han concurrido a este Cabildo,  
estando en sus salas capitulares como lo tienen de costumbre  
trataron y confirmaron lo siguiente

En este Cabildo se hizo presente un pedim<sup>to</sup> y otros papeles del  
Doctor D. J. de Alcalá y Zamora a nombre de D. Gregorio  
Alcalá y Zamora su menor hijo, por el qual se ve este Ca-  
ballero hijo Dalgo notorio de sangre por ser como es hijo  
legítimo y de legítimo matrimonio, del precitado D. J. de  
y de D. Juana García de Valles su mujer; Nieto por li-  
nea Paterna de D. Fran.º Alcalá Zamora, y de  
D.ª Fabiana Sebastianá Ruiz de Cienca; segundo nieto con la  
propia legitimidad de D. Fran.º Alcalá Zamora, y de D.ª  
María Sans Pullen y Doblas; Tercero nieto de D. Anton  
Alcalá Zamora, y de D.ª Antonia Diaz Gutierrez de  
Mera; Quarto nieto de D. Jacinto de Alcalá Moreno, y  
D.ª Ana de Zamora y Leon; Quinto nieto de Anton de  
Alcalá y D.ª Juana de Alba; Sexto nieto de Juan Ruiz  
de Alcalá, y de Ana Rodriguez, naturales y vecinos de  
esta villa; Septimo nieto de Alonso Ruiz de Alcalá y  
de Catalina Diaz; Octavo nieto de Garcia Ruiz el viejo  
y de Teresa Sanchez de Alcalá naturales que fueron del  
Lugar de Astiana del Valle de Sobr, montañas de Dur  
go y de Trifa; Noveno nieto de Sancho Ruiz y de Elvi-  
ra Sanchez, naturales de citados lugares; todos los quales  
son de sus abuelos, como lo denota su ascendencia por  
linea recta de varon, habian estos y estaban en la  
posesion de tales Cavalleros Dalgo, notorios de  
sangre asi en esta villa, como en las demas partes don-  
de habian vivido, morado y tenido hacienda, por cuya  
causa fue puesto en posesion del goce de su Hidalguia  
y recibidos como tal el ya referido D. J. de Alcalá y Za-  
mora por Cabildo deste Y.º Ayuntamiento de



\*  
Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRES.

VALGA PARA EL AÑO DE 1814.  
LO TACHADO ES CONFORME AL DECRETO  
de S. M. de 4 de Mayo de este año.

de Marzo del año pasado demas documentos visto en  
fuerza de la Real Carta ejecutoria con que le requirio  
y habia ganado en contradictorio juicio contra este  
concepto, su Justicia y Regim<sup>to</sup> y el Fiscal de S. M. de  
la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, de  
fecha veinte y tres de Diciembre del de ochocien  
tos seis, que se habia mandado guardar y cumplir  
entadales sus partes, y por consecuencia mantenido  
emendada posesion y acada uno de sus Hacendientes,  
excep tuandolos de todas las Cargas, contribuciones y  
pechos de que fueran sujetos los Cavalleros hijos Dal  
go notorios de Sangre, anotandolos como tales en  
combocatorias, Padrones y Repartim<sup>tos</sup>; segun todo se  
sultaba de los Testimonios Real Carta ejecutoria y  
demas papeles de que hacia demostracion, y con lo  
que en caso necesario requirio demas de este  
Ayuntamiento; y que asen de que se mantubiese y con  
tinuase en la posesion de referida Hidalguia al  
referido su menor hijo D. Gregorio Alcalá y La  
morá con cuyo suplicando, que habiendo por de  
mostado los Testimonios, Real Carta ejecutoria,  
partidas sacramentales y demas papeles que sus



Quarenta maravedis

**SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.**

ificaban lo expuesto, en su vista y de la notoriedad de que  
ello se vio acordado este ~~14~~ Ayuntamiento. La con-  
tinuación de citados su menor hijo D. Gregorio Alcalá  
Zamorá en la posesion de Cavallero hijo de algo notorio  
en que se allaba su padre, y lo habian estado sus habuelos  
y demás facendientes por línea recta de varon; An-  
tandosele como tal Hijo Dalgo en los Padrones, y  
partim<sup>tos</sup> combocatorias, sueltas y demás en que se  
acostumbraban sentar y anotar los demás Cavalleros  
Hijos Dalgo de esta Villa exceptuandole de todas las con-  
tas, pechos y contribuciones de Alcaides de que estaba  
sento; y que se le guarden todas las gracias, preeminen-  
cias, franquicias, exenciones y libertades de que devia  
gozar y se acostumbraban guardar en esta Villa Rey-  
nal y Señorial de S. M. a los demás Cavalleros  
Hijos Dalgo de sangre amparandole en referida po-  
sion dandole el oportuno testimonio para guarda  
de su dho. con otro de la posesion en que habia estado D.  
Juan Jose Garcia y Cano Abuelo Materno del dho. su  
hijo D. Gregorio Alcalá y Zamora el que como resulta  
ria del Cavildo celebrado por este Ayuntamiento en veinte  
y nueve de octubre de mil siete cientos setenta y uno  
condevolucion de todos los papeles presentados; segun  
y como con más atencion aparecio de los pedimentos  
que vino con la Real Carta executoria testimonial



partidas sacramentales y demas; y en su favor conpe  
rida la villa de Alor. Secoondine mantenga  
y ampare al D<sup>n</sup> Gregorio Alcalá Zamora y Gar  
cia menor hijo del Doctor D<sup>n</sup> Toré Alcalá. La  
moros en la posesion de Cavallero hijo Dalgo  
notorio de Sangre en que ha estado y esta su ta  
dad y lo estubieron sus Abuelos y demas ascen  
dientes por linea recta devaron y quellegado al  
caso de vivir por si y tenido vecindad, se le an  
tegen y adomen todos los repartimtos. de las Conme  
catorias y demas que ouerra con el adic tamiento  
y distincion de Hijo Dalgo, exceptuandosele de  
todos los repartimtos de pecheros y cargas concepiles  
guardandosele todas las honras, gracias, merced  
des, prehemnencias y libertades que como tal  
hijo Dalgo debe gozar, y se an tambien guardar  
en esta villa, Reynos y Señorios de S. M. a los  
demas hijos Dalgo de Sangre, devolviendosele  
los documentos presentados en testimonio de  
este acuerdo y otro del celebrado a los veinte y  
nueve de octubre del año pasado de setecientos  
setenta y uno para guarda de su derecho.

En este Cavildo se hizo presente la R<sup>l</sup> pragmática  
Sancion por la que se den nuevas Reglas para con  
tener la vagancia de los que hasta aqui se han  
noido con el nombre de Titanos y Castellanos  
nuevos, de que Dios Señores manifestaron que  
dar enterado.

Con lo qual se concluyo este Cavildo que fin maran  
Doy fe.

Rodrigo Cabo Valera      Tomas Castillo

Juan de Abila  
Peronimo de Bilches

Agripino Ortiz  
Y Pascual  
Gil de Molina

Presente  
D. J. de la Cruz

D. J. de la Cruz  
Y J. de la Cruz

En la villa de Priego a veinte y cinco de set.<sup>ra</sup> de mil ochocientos Caraxe, estando en sus Salas Capitulares los Sres D.<sup>ns</sup> Tomas Carrillo, D.<sup>ns</sup> Arnanio Garcia, y D.<sup>ns</sup> Rodrigo Calbo. Regidores de este Ayuntamiento. y este con el Exercicio de la R.<sup>ta</sup> ordinaria Jurisdiccion de ella por las notorias enfermedades que han sufrido los primeros, segun a actualm.<sup>te</sup> D.<sup>ns</sup> Julian Rodrig.<sup>o</sup> Rey y haber fallecido D.<sup>ns</sup> Jose Aguado de Arria otro que le seguia; y concurrido igualmente en virtud de citacion D.<sup>ns</sup> Peronimo de Bilches, D.<sup>ns</sup> Gil de Molina, D.<sup>ns</sup> Juan de Abila, y D.<sup>ns</sup> Agripino Ortiz Diputados de su Comun y D.<sup>ns</sup> Solente Navarro Sindico Perconero del mismo; y asi juntos rigeron que en atencion a hallarse notoriamente enfermo el precitado D.<sup>ns</sup> Julian Rodrig.<sup>o</sup> Rey, con imposibilidad de tomar el Exercicio de la R.<sup>ta</sup> ordinaria Jurisdiccion de ella. y a ha y para y para su desempeño al siguiente D.<sup>ns</sup> Tomas Carrillo y Pascual, quien en este acto recivio la vara de su Jurisdiccion. Y acto en segunda se hizo presente una certificacion librada por el Secretario del R.<sup>to</sup> acuerdo territorial D.<sup>ns</sup> Juan de Segura dada en Granada a diez y nueve del actual en la que se inserta su superior Resolucion nombrand



Quarenta maravedis

# SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE.

por Regidores de esta H<sup>ta</sup>. Ayuntamiento. por ahora en las vacantes contenidas en el testimonio librado con fecha veinte y nueve del pasado Agosto del N<sup>o</sup> 12. D<sup>o</sup> José Fernandez Berdugo D<sup>o</sup> Miguel Serrano Spinola y D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> de Targas Tom<sup>or</sup> de Rentas pre-cediendo para con este. los requisitos prevenidos en la R<sup>o</sup>. orden de mil seiscientos noventa y siete, y que p<sup>o</sup> lo respectivo a la otra vacante, se suspenda hasta la determinación de la criminal causa pendiente contra D<sup>o</sup> Antonio Vicente Torralbo Regidor q<sup>o</sup>. era de este cuerpo en el año de ochocientos ocho; en cuya virtud y en su razon conferido la villa acordó: Se guarde cumpla y execute dho. Superior auto, y en su consecuencia combaquere a estas Casas Capitulares al N<sup>o</sup> 12. D<sup>o</sup> José Fernandez Berdugo y D<sup>o</sup> Miguel Serrano a quienes con el ceremonial usual se les apesione en dhas. Regidurías; dirigiéndose para el propio efecto al competente aviso del Sr. Superintendente Fed. & Rentas R<sup>o</sup>. del Reino, y a Excevia su amencia se apesione al referido D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> de Targas esperándose las rentas en quanto a la suspensión de la plaza del Torralbo; Y en este estado perdonado se en estas Casas Capitulares los ya citados D<sup>o</sup> José Fern. Berdugo y D<sup>o</sup> Mig<sup>l</sup> Serrano, instruidos

*Nota*  
 fue librado el testimonio por veinte y lo anoto =  
 En 22 de Feb<sup>ro</sup> 1815, en el testimonio y lo anoto =



librae N. Provision dirigida á la Just.<sup>a</sup>  
de la expresada villa p.<sup>a</sup> q. viene con  
ellas requerido lo pudiese inme-  
diatamente en posesion de su ofi-  
cio de Regidor en loz mitmos ter-  
minos q. lo tenia en el año de och-  
cientos ochos, y se condenare en los  
tas á las personas q. habian dada  
lugar á esta junta reclamacion. Ten-  
no visto por auto de linceo de sep.  
ultimo se mandó q. el Ayunta-  
miento de la villa de Priego á  
comos relativo informara sobre  
el contenido del anterior recur-  
so en pliego cerrado franco el  
poste, y venido se diere cuenta: Pa-  
ralo qual se libró el correspond.  
Depacho. Faerte tiempo se omitio el  
testimonio de Propuestas. Lo  
tenovos como sigue

Festim.<sup>o</sup> / D.<sup>o</sup> Vicente Madrid y Garcia Cuñad.  
-mayor de familia, Ayuntamiento de Al-  
cabala, proprio y arbitrio, unico

de Gov. no Marina y Guerra de esta  
Villa de Diego, Doy fee: Fue en favor de  
celebrar el dia veinte y seis del corriente  
se por el Consejo Justo y Regim. de  
ella se hizo el Acuerdo del tenor  
siguiente: Conviene a lo venulto por  
S. M. (1799) en el capitulo quinto de  
la R. Cedula Feinta de Julio antes  
dicho se nombran p. o. Remplaran la  
quatro Regiduria q. se hallan vac.  
cantes y q. estaban completas en el  
año pasado de mil ochoc. ochos,  
don Juan de Sargas Administrador  
don Juan de esta villa; a  
don Juan de Fernandez Berdugo:  
don Josef de Gomez de Castilla y Arjona:  
y don Miguel Serrano y Spinda ves.  
cinos de esta villa, cuya propuesta  
se hacia presente p. o. confirmas.  
cion de S. M. y señores Presidente  
y oydores de la R. Chanc. de  
la Ciudad de Granada con oficio  
de Cred. y Testimonio de este  
Cabildo por mano del Sr. Fiscal



Quarenta maravedis

**SELLO QUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS.  
CATORCE.**

de la misma. El Acuerdo inserto está  
conforme con su original q. queda en  
el libro Capitular de este año, a  
q. me remito. Para q. conste en  
virtud de lo prevenido en el mismo,  
libro el presente en esta villa de  
Puebla de veinte y nueve de Agosto de  
mil ochocientos catorce. Tiene un signo:  
Don Vicente Madrid y Garcia  
Acuerdo Propuesto se mandó q. veida  
la remita y del informe de lo sobre el  
contenido del recurso hecho por parte  
del d.º Ant.º Vite Ferralbo se diere  
Cuenta. Y habiendo con efecto evaguar  
el Ayuntamiento el caso informado  
por medio de varios testimonios  
q. remito; con vista por auto del  
d.º Acuerdo de veinte y seis de  
tiembre proximo, se mandó no  
haber lugar á la solicitud hecha  
por parte de d.º Antonio Viente



Quarenta <sup>+</sup> maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Torralbo en un Recurso del uno del mismo mes y año; y por lo respectivo á la Propuesta que hacia el Ayuntamiento para el Cated. de el Sr. Fiscal de S. M. Hecho saber esta provid. á la parte, el Torralbo presentó un Recurso por el qual solicito se declarara no estaba vacante la Regidoria q. se exercia en dicho oficio, y q. por consiguiente no debia entenderse la propuesta hecha por el Ayuntamiento para la vacante, con el susdho. y para todo del Sr. Fiscal de S. M. por lo que se puso la respuesta q. se tenia, y el de auto en su vista precedida e como sigue: No halla inconveniente el Fiscal de S. M. en q. V. A. nombre ó confiante sea de los quatro q. vienen en nominacion por el Ayuntamiento de la



Villa de Priego, a servir los officios de Regido-  
-res de ella, q. se suponen vacantes, qual  
sin embargo de decirse q. son quatro bar-  
q. lo estan, debe tenerse en consideracion  
q. no es lo mismo la vacante que  
la suspension del officio mientras q. du-  
-re, e impida la continuacion la Cau-  
-sa Criminal pendiente en d. n. J. n.  
Vicente Ferralbo Regidor q. era en el  
año de ochocientos ochos, el qual  
hasta tanto q. en juicio se declare  
res. e imposible por la senten-  
-cia p. proseguir no debe considerarse  
-se como incapaz p. ello. Asimismo  
tambien el Fiscal q. el Administrador  
don de R. de la propia villa y uno  
de los nombrados, y q. sin embargo  
de q. no devino no se impio el  
el nombramiento, e obra para el  
ejercicio tenerse en consideracion  
y mandarse cumplir ante de la  
posicion, como prevenido en la  
orden de mil setecientos noventa  
y siete, q. es la ultima de que

tiene noticia. El R. Acuerdo an lo Reivocia, o  
segun tenga por mas conveniente. Fransa a nue-  
-be de oct. de mil ochos. Calorve: tiene  
una rubrica

---

Auto / Se nombran para q. sirvan por aora loz em-  
pleos de Regidores de la Villa de Prieo  
en la vacante q. refiere el Ayuntamiento  
en el Testimonio Venido con Jha. deinde  
y nuebe de Agosto de este año, al Lin.  
do Josef Ferno. Berdugo; ad. Niquel Serra  
-no y Espinda, y ad. Pan. de Sargas  
Administrador de <sup>tas</sup> de dha.  
villa, entendiendose con este ultimo  
precedidos los requisitos q. previe-  
ne la R. orden de mil setecien-  
-to noventa y siete: y por lo respectivo  
ala Ora vacante, especulere como  
lo dice el final del R. en su  
antecedente Repuesta, para lo  
qual se libre el correspond. de  
Dyacho. Pros. en el Acuerdo gñal.  
celebrado por se. el 10 de mayo.  
M. Reg. y Señores D. y D. de



Quarenta y cuatro

SELLO CUARTO. QUARENTA MABAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

SE. MR. Pres. te  
Ms. Reg. te  
Pres.  
Manuel  
Ortiz  
Carballo  
Enrute  
Verea  
Cavallero.

la N. Chavua de esta Corte y lo rubricaron en Granada a trece de oct de mil ochoc. Catorce: tiene tres rubricas: fue pres. Segura y p. a. J. comte y se cumplio lo mandado. Hoy la presente con la debida referencia en Granada a diez y nueve de oct. de mil ochoc. Catorce.

D. Manuel Maria Segura

Foy fec. fue en la mañana de este dia p. n. en Ant. Cor. torralbo de Estades. de ne Nájario con el sup. Certificados que anteceden del Sr. acuelo de la Chancilleria de Granada, p. que lo hiciera al ayuntamiento de Estades. lo que aqui cumplir. Diego y octubre veinte y tres de mil ochocientos Catorce.

D. Lorenzo Madrid y Faria

Haviendose dado cuenta a el Sr. Auor.  
- do esta chami.ª de la propuesta pa-  
- los empleos de Regidores de la qual qua-  
- tro plazas q. se hallaban vacantes, q.  
con Jho. 29. de Agosto ultimo dirigieron  
V.ª y del informe evacuado a cerca  
de la Solicitud q. hizo don Ant.º Vite  
Ferralsa para q. se le pudiese en pose-  
- sion del empleo de Regidor como  
lo obtenia en el año de 1608. se  
mandó para el Excm.ª del Sr.  
Fiscal, por quien se puso la repu-  
- esta q. se tenia y el del auto en  
su vista prosiga el como sigue.

« No halla inconveniente el Fiscal de  
« V.ª en q.ª.ª nombre o confirmacion  
« de los quatro q. vienen en nomina por  
« el Ayuntamiento, de la V.ª de Diego P.  
« servir los oficios de Regidores de  
« ella que se suponen vacantes, pero  
« sin embargo de decirse q. son quatro  
« tal q. lo estan, debe tenerse en  
« consideracion q. no es lo mismo

11 la vacante q. la suspension del oficio mientras  
11 q. dure è impedida su continuacion la fama  
11 Criminal pend. de via. du. Int. Vicente Torr  
11 -vo Regidor q. era en el año de 808. el qual ha  
11 -ta tanto q. en su oficio se declare vea, è impo  
11 -bilite por la sent. p. a. proseguir no debe  
11 considerarse como incapaz p. a. ello. Avria  
11 tambien el finca q. el don. de Perdas  
11 la propia villa es uno de los nombrados  
11 q. sin embargo de q. su destino no le impio  
11 el nombramto, abera p. a. el oficio te  
11 nere en consideracion, y mandarse  
11 cumplir ante de la posesion con lo p. a. e  
11 vid en la r. d. orden de 1797. q. es la  
11 ultima de q. tiene noticia. El r. d. Acuerd  
11 an lo referia o segun tenga por may  
11 conu. Granada 9. de oct. de 1.814.  
11 tiene una rubrica = se nombrar  
11 p. a. q. sirven por aora los empleos de  
11 Regidores de la villa de Priego en la vo  
11 cante q. refiere el Ayuntamiento. en el  
11 Testimonio remitido con f. d. 29. de Ago  
11 de este año, de dia. du. Josef Ferrn. Per  
11 dugo adu. Mig. Ferrn. y Espinola  
11 y adu. N. de Parga don. de or.  
11 R. d. o. h. a. va. entendiendose con este

"Ultimo precedido los requirto q. se  
"viene la or. orden de 1797. y por lo  
"sej.º a la ora vacante exarere  
"como lo dice el Fiscal de V. M. en su  
"anteo. de repuesta p.º lo qual  
"se libre el conrey.º de V. M. de V. M. Pro.  
"en el tenor oñal. Celebrado por el  
"el Sr. Pres.º de V. M. y V. M. y V. M.  
"de la or. chan.º de esta corte q. lo  
"hub.º en Granada a 13 de oct. de  
"1814. tiene tres rubricas: Fuyres.  
"segura."

A virtud de libro oportuno de  
"pacho y entregó a el Sr. de V. M. Sr. Vi.  
"cente Ferralbo, habiendo satisfecho los  
"dij.º q. por su parte le correspondian, y  
"desp.º de q. conde de V. M. lo mandado y  
"tenga cumplido en toda su parte, dixi.  
"so la pres.º disponiendo lo Rmitan  
"an.º de V. M. de V. M. de V. M. de V. M.  
"rengado y conrey.º de la represen.  
"tacion q. V. M. dirigieron con la in.  
"mada de repuesta: Dandome aviso  
"de V. M. de V. M.

Dio

Ca. al. N. m. al. Granada 20 de

Octubre de 1814

Manuel Maria  
Begara  
J. M. M.

58  
10  
2  
3

Señ. Sr. D. y Sr. D. de la casa de Diego.



**SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE.**

del auto del R.<sup>o</sup> acuerdo citado y el que antecede, digeron lo aceptavan en bastante forma, y para de juram.<sup>to</sup> que Solemnizaron con arreglo a derecho ofrecieron usar y exercer d<sup>hos</sup>. Empleos bien, fiel y legalmente como deven y son obligados y de defender el misterio de la Purisima Concepcion de Maria Santisima S.<sup>ra</sup> nuestra tomar <sup>en</sup> el aniento que le corresponde en señal de posesion, lo pidieron por testimonio q.<sup>o</sup> se les mando dar como igualmente y a los efectos q.<sup>o</sup> consenga quede unida a este libro Capitulor d<sup>ha</sup>. Certificacion.

Y finalm.<sup>te</sup> se hizo presente en este Cavildo haber fallecido D<sup>n</sup>. Jose Aguado de Ariza Regidor q.<sup>o</sup> era de este Ayuntamiento; por lo que en conformidad de lo venuelto p.<sup>o</sup> S. M. que Dios que. en el capitulo quinto de la R.<sup>o</sup> Cedula treinta de Julio ant.<sup>o</sup> nombrava p.<sup>o</sup> esta vacante a D<sup>n</sup>. Jose Tomas de Castilla y Alfonso de esta vecindad; haciendose presente esta propuesta p.<sup>o</sup> confirmacion a S. M. Señores, Presidente, y Jodores de la R.<sup>o</sup> Chancilleria de la Ciudad de Granada por mano del J.<sup>o</sup> fiscal con testimonio de este Acta y con oficio de Su D<sup>o</sup> por el correo ordinario q.<sup>o</sup>

pliego cerrado, y su porte franco  
 Con lo qual se concluyo este Cavildo q.<sup>o</sup> firmara



G. ante mi el Escribano de q. Doy feer

Jomas Castillo

Atanasio Garcia

Rodrigo Calvo

José Ferrn. Berdugo

Valera

J. Rincon

Miguel Serrano

[Signature]

Fernando Gil Motina

Juan de Abila

Agustino Ortiz

Louuro Navare

J. Parera

[Signature]

José María

J. Garcia

Ca. de D. D. de  
Noviembre.

En la villa de Xigo a un día de noviembre de  
mil ochocientos Catones, se puntaron a ca. como  
lo han de uso y costumbre, con citación ante día  
y expresión de causa los señores Concejo, Justicia  
y Regim<sup>to</sup>, es a saber; El Sr. D. Jomas Castillo Reg.  
y actual Reg.<sup>te</sup> de la R. Jurisdicción ordinaria; D.  
Atanasio Garcia, D. Rodrigo Calvo; El Sr. D. José  
Fernandez Berdugo y Armon; y D. Miguel Serrano  
y Espinola, Regidores; D. Juan de Avda Serrano  
D. Gil de Molina; y D. Aguirre San y Garza

Diputados de este Común; D. Juan Gerardo Garcia, y D. Lorenzo Navarro, Sindico General y Personero del mismo, y así juntos trataron y confirieron lo siguiente: En este caso se hizo presente una R. Cedula de S. M. (L. D. G.) expedida en Talcahuano a veinte y quatro de octubre proximo pasado del corriente año, referendada por D. Juan Ignacio de Albestaran, su Srio.; por lo que nombrados a Consulta de su Consejo de la Camara, para dar vista de Alcaide Mayor de esta Villa a D. Vicente Pereda; en cuya vista, y en su favor confirieron, la Villa acuerdo: Que obedezcan, como obedecieron a la R. Cedula con el respeto y veneracion debida, se guarden y cumplan en todas sus partes; y en consecuencia de lo que se contiene en la R. Cedula, las fianzas de Costumbre, y otras R. Judicatura, que se adeemplen, y cumpliendo la obligacion que se le tiene, se ponga en posesion, recibiendo el Juramento debido; en cuya virtud salidos de esta Sala Capitular, los Cavalleros Diputados, D. Rodrigo Calbo, y D. Toriberto Fernandez Verdugo y Rincon, con el Ceremonial que es de estilo y costumbre en semejantes casos, introduxeron en ella a dicho Señor, y por el Señor Regente a presencia de mi el Excmo. competente mente instituido de esta Real Audiencia, ofrecieron a habilitar las fianzas de Costumbre, y a que recibiera en esta Alcaldia Mayor, sin hacer mas ausencia que la permitida por la Ley, se le recibiera el Juramento que hizo por Dios Nuestro Señor, y a una señal de Cruz segun Dno. caso del qual prometio usar y exercer el empleo de Alcaide Mayor de esta referida Villa, bien, fiel y legal m. como deved y





Quarenta <sup>+</sup> maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE.

M. Fernando Septimo por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Teru-  
salen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de  
Galicia, de Mayorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,  
de Cordova, de Conuega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves,  
de Algeziras, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias  
Orientales, y Occidentales, de las ytierras firmes, del mar  
Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de  
Brabant y de Milán, Conde de Artois, de Flandes, Tirol  
y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Consejo  
Justicia, Regidores, Cavalleros Escuderos, oficiales y otros  
buenos de la villa de Arago. Lasabeis que por mi Real Cedu-  
la de treinta de Julio proximo, me he reservado por ahora  
el nombramiento a consulta de la Camara de los Conuegidos y  
Alcaldias mayores en los Pueblos de Senorio, que antes to-  
man, sin perjuicio de lo que a un tiempo se venia en el  
expediente sobre el decreto de las extinguidas Cortes, en pun-  
to a senorios particulares; Ahora sabed que por resolucion  
mia, a consulta de mi Consejo de la Camara de veinte y ocho  
de Septiembre ultimo; Hevenido en nombrar para la  
Carga de Alcalde mayor de esta villa a D. Vicen-  
te Ferrad. En consecuencia y entendiendo que asi combiene a mi ser-  
vicio, y a la execucion de mi justicia, paz y sosiego de esta villa  
mi voluntad es que el nombrado D. Vicen-  
te Ferrad, sea mi Alcalde mayor de ella y futuro, y que use y exercera es-  
te oficio con arreglo a las leyes de estos mis Reynos, y como  
ten. = Ferrad = no.

le usaban, y oían y debían usar los Alcaldes mayores sus  
antecedentes, y por espacio de seis años, que mande emprender a Correas  
y lontanías desde que fueran recibidos en el, y por el mismo tiempo que  
por su no sé proveler este oficio, excepto el caso en que como  
tiene el caso digno de que sea promovido y castigado, y cuando  
por algún mérito o motivo de utilidad pública creyere ne-  
cesario, o conveniencia promoviendo antes de cumplir el  
seis años. Y con esta calidad se mandó qualquier vista esta  
mis Carta, sin aguardar otro mandamiento ni preceder para  
ello otra diligencia alguna, habiendo jurado antes en mi  
consejo como se acostumbra le recibas y por mi Alcalde ma-  
yor de esta referida villa y su tierra, y le dejis usar libre-  
mente este oficio, y ejercer mi Justicia por sí y sus oficiales  
y otros, libras y determinar los pleitos y causas Civiles y Crimi-  
nales que en esta villa están pendientes y ocurrieren  
todo el tiempo que tubiere este oficio, y llevar los decretos  
del sentenciado según y como hasta aquí se ha hecho y  
devido hacer con los Alcaldes mayores sus antecedentes, ha-  
biendo cumplido con el tenor delos Capítulos de la instruci-  
on de corregidores y Alcaldes mayores. Y para que queda  
exercer mi el expresado oficio, se conformasen con el, y le  
daries el favor y ayuda que hubiere menester, con vuestras  
personas y fuerza, sin que en ello se ponga ni consenta  
poner embarazo ni contradicción alguna que sea por la  
presente o por venir a este oficio, y lo que poder se  
lo exercere, caso que por vosotros, o alguno del no sea ad-  
mitido, no obstante qualquier Ley, estatuto, us o  
y costumbre que cerca de ello tengais. Y mandó que al ti-  
empo que le recibais este oficio, haga obligación de que se  
sida en esta Alcaldia mayor sin hacer mas ausencia

quela permitida por la Ley, y entonces no pueda entrar  
en mi Corte sin licencia mia, o del Governador del mi  
Consejo. Y al Dho D. Vicente Texada que tenga obligacion de  
entregar ael que le subcediere en dha Alcaldia mayor  
una relacion jurada y firmada en que exprese con distin-  
cion las obras publicas de calzadas, Fuentes, Caminos, em-  
pedrados y plantios, u otras que hubiere hecho, concluido  
o comenzado en su tiempo, y el estado en que se hallaren  
las demas que fueren necesarias, o convenientes, segun  
su mayor necesidad, o utilidad, y los medios de promoverlas:  
el estado de la agricultura, ganaderia, industria, artes,  
comercio, y aplicacion del vecindario, los estorbos o causas  
del atraso de cadencia o perjuicio que padescan y los recur-  
sos y remedios que pueda haber, la qual encara de retirarse  
se, antes de haber llegado el sucesor ha de estar cerrada y  
sellada a que quedare regentado la jurisdiccion en caso de  
falta de ella, para que la entregue a dho. sucesor, tomando  
uno y otro el mismo correspondiente, el qual con copia de la  
misma relacion ha de presentar en mi Consejo de la Camera  
mismos, anexo de que el dho. los titulos o despachos para ser in-  
cluido en el empleo a que ascendiere, o tubiere sido promovido: Y  
que para el dia diez y nueve de noviembre y proximo tra-  
ya tomado posesion de este oficio, y no lo haviendo asi, des-  
de luego quede vacante y se me consulte, para bolberla  
aproveer sin hacerle otro aprovechamiento alguno. De esta  
mi Carta ha de tomar la razon en las Contadurias genera-  
les de valores y distribucion de mi Hacienda a que  
están agregados los libros del registro genal. de merced  
y de la media-anata, expresando en la de valores quedare  
asegurado este derecho, sin cuya formalidad, mando sea de nin-  
gun valor y no admitido, ni tenga cumplimiento. Esta men-



Quarenta <sup>+</sup> maravedie.

**SELLO CUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.**

ced en los tribunales de dentro y fuera de la corte. Dada en la  
ciudad de Sevilla a veinte y siete de octubre de mil ochocientos catorce. Yo  
el Rey = Yo don Juan Aguirre de Ayestaran Sr. del Rey  
nro. Señor lo hizo escrevir por su mandado = Registrado Aguirre  
no Escudero = Teniente de Canc. n.º Aguirre no Escudero = El  
Duque del Infantado = D. Bernardo Diez = D. Antonio Villa  
nueva = Titulo de Alcalde mayor de la villa de Trigueros ad.  
vicena Heredia = Hay una rubrica

Como razon de las contadurias reales de valores y distribuci  
on de la Hacienda, y la de valores previene a otorgar  
Esra. este interesado obligandose a estar ala resolucion del  
Consejo de Hacienda sobre la media annata que se declare  
ad cada un año por la vara de Alcalde mayor que se le concede; Ma  
drid veinte y seis de octubre de mil ochocientos catorce = Por  
habilitacion del Consejo y por ocupacion del Señor Contador  
General de valores. Ramon de Victoria = Luis Gacel

D. Bartolome Muñoz de Torres del Consejo de S. M. su Sr. Sr.  
C. de Camara mas antiguo y de gobierno del Consejo =  
Certifico que el dia de la fecha suso ante los Señores del Consejo, en  
sala primera de Gobierno, D. Vicente Heredia para servir de  
de Alcalde mayor de la villa de Trigueros que S. M. se ha servido  
conferirle por el n.º titulo antecedente y para que conste lo firmo  
en Madrid a veinte y siete de octubre de mil ochocientos catorce =  
D. B. Muñoz

Es copia de su original que devoto al Señor Alcalde mayor D. Vicente  
Heredia, a quien me remito, y para que conste en virtud de lo mandado en las  
de este dia y para el efecto de unirlo al libro Capitulado libro la presente  
M. en esta villa de Trigueros a nueve de noviembre de mil ochocientos catorce

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SELLO CUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

Cavdo de esta Villa de Quarentis a diez de noviembre de mil ochocientos y catorce, se juntaron a Cavdo como lo trae de uso y costumbre, con citacion ante diem y expresion de causa, los Señores Conde, Justicia y Regimto. de ella compuestos asaber: El Señor D. D. Vicente Pereda Alcaide mayor; D. Anastasio Garcia; D. Julian del Rey; D. Rodrigo Calvo; D. Jose Fernandez Verdugo; y D. Miguel Serrano Regidores; D. Gil de Molina; D. Juan de Abita Serrano; y D. Agustin Ortiz Diputados de este comun; D. Juan Berardo Garcia; y D. Lorenzo Navarro Sindico General y Personero del mismo; Losi juntos trataron y confirieron lo siguiente

En este Cavildo por el Señor Alcalde mayor Suplico se propuso, quedeseando el mayor acierto en sus resoluciones, y dictar aquellas que fueran mas convenientes, a corregir abusos, evitar escandalo, daños, pecados y otros, y toda clase de excessos. No estando servorado de aquellos que con mas prontitud necesitan de remedio, por carecer de los conocimientos y costumbres de este vecindario a causa de no permanecer el cortisimo tiempo que reside en esta Villa; Esperaba que este Ayuntamiento que los tendra completos y pronta Velocidad y Justicia que le es carac



Justicia le ilumine para supetar en los autos de buena  
 Gubernacion, que trata de dictar, todo aquello que diga  
 viden ala felicidad, quietud y sosiego de esta villa. En  
 cuya virtud deseando este cuerpo lo prosperar segun  
 les corresponde alas justas ideas de dho S. Superior.  
 Se ofrecio a su execucion, pasando la nota de todo cuan  
 to le pareca digno de reforma.

Nombraon por todos votos por Diputado de las festividades  
 del cargo de este Ayuntamiento para to que resta del pre  
 sente año, a los Regidores D. Rodrigo Calbo y D. Miguel  
 Serrano, los cuales, allandose presentes aceptaron en  
 forma dha comision y ofrecieron a su cumplimiento.

En este Cav. por mi el fecho de fecha se hizo presente  
 la R. pragmática sancion, por la que se dan nuevas  
 reglas para corregir y castigar la vagancia, de los que  
 hasta aqui se han conocido con el nombre de Tiranos  
 o Castellanos nuevos. De que manifestaron dho señores  
 quedar enterados.

Como qual se concluyo este Cav. que firmaron, de  
 que Certifico =

D. Pereda

Alvarado

+  
 Asirpins ortiz  
 y Parafal

Antonio Navarro  
 Juan de Abila  
 Serrano

Jose Pans. Berdugo  
 y Rincon

Genonimo  
 Gilchero

Rodrigo Calbo  
 Nalea

Presencia fui  
 Crisov. de Branda  
 y Luque

Cav. 21.00  
 Diciembre

En lav. a diez y cinco dias de Diciembre

de mil ochocientos catones. Refundaron a Car. co  
mo lo tienen de comumbre con racion a un  
diem. y seg. Conces. Sum. y Regim. a saber:  
el Sr. Don J. vicente Berda. Alcalde mayor de la  
misma, Regidores, y demas individuos a sus  
firmas, y en virtud traxeron y confirieron

lo seg.  
trato en este cas. como de inmemorial tien  
po a esta parte, y en virtud del R. Privilegio que  
ellas. Conces. en el Archivo del Sr. Rey D.  
Alonso el octavo, que Santa gloria haya, era  
en la porcion de nombrar anualmente dos  
Alcaldes ordinarios de las primeras familias  
de esta. para la decision de juicios verbales  
de corta entidad, cuya eleccion se hacia p.  
el mes de Junio de cada un año; y en fuerza  
de R. provision del R. C. y seg. de la R. Cham.  
de Granada Remando hacia q. que entrasen  
a servir dhy emargos a principios del año, cuya  
resolucion se halla en el Libro Capitulo de  
de mil ochocientos de un y ocho; y en un  
conferido Tavilla Acordo: nombran por  
tales Alcaldes ordinarios para el año venidero de  
mil ochocientos quince a el A. D. don. Juan  
no Carrillo. Mus. y D. Julian de Cede. de diez y  
seis. concurren en la referida las circunstancias de  
tincion, y demas qualidades para su desempeño  
parandole el oportuno of. q. su toma a porcion segun comumbre  
Igualm. acordaron nombrar como nombra





**SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CA TORCE.**

y Reparador de dho papel de cuenta cargo, y  
 cargo de este Ayuntamiento a Andrie Aguilera  
 quien lo ha sido en el corriente año; dandole  
 Comision ad. Excelen<sup>ca</sup> Pardo, Vecino de la  
 Ciudad de Cordova para que recosa de aquellos  
 officios por cuenta y cargo de este Ayum.  
 todo el papel sellado que se recibe para el  
 año ochocientos quinze, y facilitando ante  
 de este Ayuntamiento lo que se requiere  
 dan

Y finalmente se acordó nombrar por todo  
 voto el uno del Ponto ad. Fran.º Levatto  
 y Heredia, que lo es en la actualidad  
 En este Cav.º por mi el uno, se hizo presente  
 la Real Pragm.ª sancion de vago, por la que  
 se dan nuevas reglas para corregir y cal-  
 tigar la vagancia de lo que han aquí  
 se han conocido con el nombre de Sicano  
 o Carrillang mejor, de que manifestaron  
 dhy Rey - queda enterado  
 Con lo qual se concluyo este favorido que

firmarai doy fee

D. Vicente Pereda Alvaris Tamayo

Julian Rodri<sup>go</sup>  
y Rey

Fomas Castillo

José Fern. Berdugo  
y Pincon

Rodrigo Calvo  
y Valera

Miguel Serrano

Genonimo  
Bilche

Gil Motina

Juan Ant<sup>onio</sup>  
Serrano

Louren<sup>ço</sup> Navarra

Azupino Ortiz  
y Pareja

Laurentes

D. M. J. de Madrid  
y Paricio